

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA**  
**CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**  
**EL DIA 2 DE JUNIO DE 2014**

**ASISTENCIA:**

- **Presidencia:**  
D. Rafael Perdomo Betancor.
  
  - **Concejales:**  
Dña. Damiana Pilar Saavedra Hernández.  
Dña. Rosa Bella Cabrera Noda.  
D. Jordani Antonio Cabrera Soto.  
D. Diego B. Perera Roger.
  
  - **Secretaria General Accidental:**  
Dña. Silvia García Callejo.
  
  - **Ausentes:**  
D. Farés Sosa Rodríguez y  
D. Antonio C. González Cabrera, habiendo excusado ambos su ausencia ante la Presidencia por motivos de representación.
- 

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día dos de junio del año dos mil catorce, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, D. *Rafael Perdomo Betancor*, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 2427/2014, de 28 de mayo.

Actúa de Secretaria, la funcionaria de la Corporación, Dña. *M<sup>a</sup> Sonia Ruano Domínguez*, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se pasaron a tratar los asuntos del siguiente Orden del Día:

**PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES.-**

Se trae, para su aprobación, el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria de 28 de abril de 2014.

Formulada por el Sr. Alcalde-Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada por unanimidad de los miembros presentes y ello de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

## **SEGUNDO.- SUBVENCIONES.-**

No se presentó, para su dictamen por la Junta de Gobierno Local, ninguna solicitud de ayuda y/o subvención económica.

## **TERCERO.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS.-**

**3.1.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Hassan El Ouzghari Chalud** (Rfa. Expte. 24/93 A.E.), por el que solicita cambio de titularidad a su favor de la Licencia de Apertura otorgada a nombre de D. *Said Boughrouss* por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno (Hoy Junta de Gobierno Local) tomado en sesión de 18 de enero de 1994, correspondiente a un establecimiento destinado a "Comercio menor de prendas de vestir y tocado" (Epígrafe fiscal 6512), sito en el local nº 42 del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral (T.M. Pájara), según la documentación obrante en el expediente.

Resultando que transcurrido el plazo del último requerimiento efectuado al solicitante del cambio de titularidad que nos ocupa sin haberse dado cumplimiento al mismo, se declaró formalmente la caducidad del expediente mediante Decreto de la Alcaldía nº 5307/2013, de 11 de diciembre, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vista la documentación presentada con fecha 3 de febrero de 2014 (R.E. nº 1080) en orden a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente formulados al interesado así como el informe técnico emitido por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) favorable al cambio de titularidad que se persigue y resultando acreditado el derecho al cambio de titularidad de la Licencia de Apertura que se solicita, dado que consta la conformidad del antiguo titular de la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

**Primero.-** Reabrir el expediente administrativo referencia 24/93 A.E., tramitado por D. Hassan El Ouzghari Chalud, en orden a la obtención a su favor del cambio de titularidad de la Licencia de Apertura que ampara el ejercicio de la actividad de "Comercio menor de prendas de vestir y tocado" en el local nº 42 del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral, en este Término Municipal, ordenando que se prosiga con los trámites reglamentarios del mismo.

**Segundo.-** Conceder a D. Hassan El Ouzghari Chalud el cambio de titularidad a su favor de la Licencia de Apertura rfa. 24/93 A.E., la cual autoriza la apertura de establecimiento

destinado a "Comercio menor de prendas de vestir y tocado", sito en el local nº 42 del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral (T.M. Pájara), de conformidad con la documentación que obra en el expediente y sin perjuicio de otras autorizaciones a que haya lugar.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**3.2.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Fund Grube, S.L.**" (R.E. nº 14562), por el que solicita declaración de viabilidad previa a la obtención de Licencia Municipal que autorice la implantación de uso comercial en parte del Edificio "Palm Garden" – Avenida del Saladar nº 5 de Solana Matorral (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada (Rfa. 3/2004 A.E.).

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Fernández Muñoz), en el que se deja constancia de lo siguiente:

*" ... Consideraciones*

*1.- Actualmente, a raíz de la anulación del TR del Plan General de Ordenación aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 1998, se considera como vigente, el documento de revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de noviembre de 1989, y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de junio de 2007. En dicho documento, el edificio se encuentra en el ámbito de suelo urbano denominado Solana del*



- **Condiciones de uso:**

- *Uso característico:*
  - *Residencial: Alojamiento hotelero.*
- *Usos compatibles:*
  - *Comercial: Bajos comerciales.*
  - *Terciario: bajos de oficina.*
  - *Equipamiento: todos los usos de equipamiento.*
  - *Usos de espacios libres: todos los usos de espacios libres.*
- *Usos prohibidos: Todos los demás usos pormenorizados referenciados en el apartado "CLASES DE USOS PORMENORIZADOS", de las Normas Urbanísticas del Plan General.*

2.- Según consta en el expediente obrante en esta oficina técnica, 18/84 LUM, la Comisión Municipal de Gobierno de este Ayuntamiento, de fecha 18 de julio de 1986 y 5 de abril de 1988, acordó conceder licencia urbanística de obras, para la ejecución de un proyecto de ampliación del complejo de apartamentos denominado Tamogán, sitos en la parcela S-19 de Solana del Matorral. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se concede licencia urbanística de obra a reforma de la planta baja para disponer un local comercial en la zona de salones del complejo. Con el proyecto de ampliación y el anterior (que definía el edificio 1), se sitúan sobre la parcela un total de tres edificios. La edificabilidad materializada sobre la parcela en el momento de concesión de licencia del conjunto edificado autorizado era, según los informes técnicos obrantes en el expediente, de 1,07 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, cuando en la actualidad la edificabilidad asignada por el PGO vigente es 0,8 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. Por tanto la edificación, desde su construcción, no cumple con el PGO vigente.

Las licencias inicialmente concedidas lo fueron en aplicación del Plan General de Ordenación del año 1978 y 1983, siendo la superficie edificable actual mucho menor en función de las Ordenanzas de aplicación del PGO vigente. Por tanto, la edificación existente actualmente se puede considerar que no se adapta a la ordenación vigente, estando, según se acredite, en situación legal de consolidación o en situación de fuera de ordenación.

3.- Aun encontrándose el local en cuestión en situación de consolidación o fuera de ordenación, junto con el resto del edificio, sería posible la utilización de los locales existente y la concesión de licencias de apertura conforme a los usos permitidos por la ordenanza F-1 indicados anteriormente, así como la concesión de las licencias de obra admitidas en edificaciones en situación de consolidación o fuera de ordenación, según el caso. En las edificaciones en dicha situación, se consideran permitidas las obras de conservación y mantenimiento y las exteriores de reforma menor, y las parciales de consolidación o reparación, siempre que no estuviera prevista la expropiación, de acuerdo con el Art 3.2.1 y 3.2.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General y el Art. 44 bis del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.

4.- La propuesta de reforma y uso comercial de la parte del edificio "Palm Garden" indicada en plano, que se corresponde con parte de las zonas comunes del complejo de apartamentos, supone un cambio de uso que no puede considerarse admisible, al pasar de zonas comunes no computables a efectos de edificabilidad a local comercial que sí sería computable, estando la edificabilidad de la parcela agotada. Además la planta en cuestión estaría en planta primera, no en planta baja, estando los usos comerciales permitidos sólo como bajos comerciales, por lo que se incumplirían Normas Urbanísticas del Plan General.

*5.- No obstante, podría ser posible la utilización de esta parte del edificio como zona de almacenaje o de servicio del complejo turístico, compartido con los locales comerciales de planta baja, siempre y cuando se justifique el cumplimiento de la normativa técnica de aplicación y se aporte autorización previa de la Consejería de Turismo del Cabildo Insular, que acredite que la supresión de estos espacios comunitarios del complejo turístico existente es posible en relación con el cumplimiento de los estándares de calidad que exige la legislación y reglamentación turística en vigor.*

### Conclusiones

*En conclusión de las consideraciones expuestas, se estima que la actuación pretendida para la utilización de la parte de la edificación en cuestión como local comercial no es viable. Si bien podría ser posible la utilización de esta parte del edificio como zona de almacenaje o de servicio del complejo turístico, compartido con los locales comerciales de planta baja, (nunca uso comercial) siempre y cuando se justifique el cumplimiento de la normativa técnica de aplicación y se aporte autorización previa de la Consejería de Turismo del Cabildo Insular, que acredite que la supresión de estos espacios comunitarios del complejo turístico existente es posible en relación con el cumplimiento de los estándares de calidad que exige la legislación y reglamentación turística en vigor ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud presentada por la entidad mercantil "Fund Grube, S.L." en orden la obtención de declaración de viabilidad previa a la aprobación de Licencia Municipal que autorice la implantación de uso comercial en parte del Edificio "Palm Garden" – Avenida del Saladar nº 5 de Solana Matorral, en este Término Municipal, y dictaminar la misma conforme al informe técnico anteriormente transcrito.

Segundo.- Aprobar la liquidación de la Tasa por la prestación del servicio y realización de la actividad de expedición y compulsión de documentos de que entienda la Administración a instancia de parte por importe de 60,10 E.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio,

reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**3.3.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Autos Elizabeth Rent a Car, S.L.**" (Rfa. Expte. 25/2010 A.E.), en orden a la obtención de Licencia Municipal de Apertura de un establecimiento destinado a la actividad de "Alquiler de Automóviles sin Conductor" (Epígrafe fiscal 8541), sito en el complejo "Jandía Luz" – Avenida del Saladar nº 1 de Solana Matorral (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.

Visto igualmente el informe emitido por parte del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), del que se desprende que la actuación pretendida cumple con las normas y ordenanzas que le son de aplicación, en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Autos Elizabeth Rent a Car, S.L." Licencia Municipal de Apertura para el ejercicio de la actividad de "Alquiler de Vehículos sin Conductor", en establecimiento ubicado en el complejo "Jandía Luz" – Avenida del Saladar nº 1 de Solana Matorral (T.M. Pájara), y ello conforme a lo expresado en el informe técnico antes citado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**3.4.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Pérez Saavedra Hermanos, S.A.**", n/rfa. 18/2013 A.E., tras la formulación por la representación de ésta de "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" con fecha 20 de mayo de 2013 (R.E. n° 6137) y ello con referencia al establecimiento destinado a la actividad de "Alquiler de Automóviles sin Conductor" (Epígrafe fiscal 854), sito en el local n° 10 del Centro Comercial "Cañada del Río" – Avenida Happang Lloyd n° 6 de Costa Calma (T.M. Pájara).

Resultado que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 18 de septiembre de 2013, adoptó, entre otros y conforme a las prescripciones del artículo 2.3.c) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, el acuerdo de tomar conocimiento de la referida comunicación previa, dejándose constancia de que dicha actividad cumple con la normativa reguladora de la misma.

Resultando que en el referido acuerdo se advierte la existencia de errores de transcripción en su texto, concretamente en la mención referida al emplazamiento del establecimiento en cuestión.

Considerando que, conforme a lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración Pública podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Proceder a la subsanación del error de transcripción advertido en el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 18 de septiembre de 2013, en el sentido de señalar que donde se señala " ... en el local n° 9 del Centro Comercial "Cañada del Río" – Avenida Happang Lloyd n° 6 de Costa Calma ..." debe especificarse " ... **en el local n° 10 del Centro Comercial "Cañada del Río" – Avenida Happang Lloyd n° 6 de Costa Calma ...**".

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.



2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**3.5.-** Visto el escrito presentado por D. Felipe Juan Viera Díaz (R.E. nº 2907), formulando renuncia respecto de la "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" que con fecha 15 de noviembre de 2013 (R.E. nº 14630) formalizó con referencia al establecimiento destinado a la actividad de "Comercio menor de muebles y máquinas de oficina" (Epígrafe fiscal 6592), sito en la c/ Ntra. Sra. Carmen nº 29 de Morro Jable (T.M. Pájara) y que fue dictaminada por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 17 de febrero de 2014, en el sentido de declarar que dicha actividad cumplía con la normativa reguladora de la misma (Rfa. Expte. 46/2013 A.E).

Vistos los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y considerando procedente aceptar de plano la renuncia formulada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Aceptar de plano la renuncia formulada por D. Felipe Juan Viera Díaz respecto de la "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" relativa al establecimiento destinado a la actividad de "Comercio menor de muebles y máquinas de oficina", emplazado en la c/ Ntra. Sra. Carmen nº 29 de Morro Jable (T.M. Pájara).

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado y, en su caso, a los terceros interesados personados en el procedimiento y a los órganos de otras Administraciones que hayan conocido el expediente por su razón de competencia, significándoles que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de

conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**3.6.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "Comercial Macy's Canarias, S.L." (Rfa. Expte. 1/2014 A.E.), en cuyo marco se ha formulado "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" con fecha 16 de enero de 2014 (R.E. nº 423) y ello con referencia al establecimiento destinado a la actividad de "Comercio menor de prendas de vestir y tocado" (Epígrafe fiscal 6512), sito en el local 2U –conformado por los módulos 24, 25 y 26 en planta alta, los módulos 1, 2 y 3 y terrazas anexas en planta baja y módulo en planta sótano- del Centro Comercial "Faro de Jandía" – Avenida del Saladar nº 19 de Solana Matorral (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.

Visto igualmente el informe emitido por parte del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), del que se desprende, entre otras cuestiones, que la actuación pretendida cumple con las normas y ordenanzas que le son de aplicación, en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 2.3.c) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, tomar conocimiento de la "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" formalizada por la entidad mercantil "Comercial Macy's Canarias, S.L." con referencia al ejercicio de la actividad de "Comercio menor de prendas de vestir y tocado" en el establecimiento ubicado en el antes descrito local nº 2U del Centro Comercial "Faro de Jandía" – Avenida del Saladar nº 19 de Solana Matorral, en este Término Municipal, dejándose constancia de que dicha actividad cumple con la normativa reguladora de la misma y ello conforme a lo expresado en el informe técnico antes citado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley

7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**3.7.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Nordotel, S.A.U.**", n/rfa. 7/2002 A.C., en orden a la obtención de Licencia de Apertura Definitiva para abrir al público un establecimiento destinado a la actividad de "Servicio de Hospedaje en Hoteles y Moteles" (Epígrafe Fiscal 681), ubicado en la Avenida de los Pueblos nº 1 – Polígono 12 de la Urbanización "Esquinzo-Butihondo", en este Término Municipal, de conformidad con la documentación obrante en el expediente de su razón.

Resultado que la referida Licencia le fue concedida a la citada sociedad interesada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de 17 de febrero de 2014, advirtiéndose la existencia de errores de transcripción en el texto de dicha resolución, concretamente en el emplazamiento del establecimiento indicado.

Considerando que, conforme a lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración Pública podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes y en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

**Primero.-** Proceder a la subsanación del error de transcripción advertido en el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 17 de febrero de 2014, en el sentido de señalar que donde dice "... Avenida de los Pueblos nº 3 ..." debe especificarse "... **Avenida de los Pueblos nº 1** ...".

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**3.8.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Airán Martínez Brito** (Rfa. Expte. 24/2002 A.C.), que solicita la reglamentaria Licencia Definitiva para abrir al público un establecimiento que habrá de dedicarse a la actividad de "Servicios Agrícolas y Ganaderos - Granja Caprina" (Epígrafe fiscal 911), ubicado en donde dicen "Mézquez" (T.M. Pájara).

Resultando que por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno (Hoy Junta de Gobierno Local) de fecha 12 de mayo de 2003 se concedió al interesado Licencia para instalación y puesta en marcha de la actividad, condicionada al cumplimiento de una serie de condiciones establecidas por el Cabildo Insular de Fuerteventura, las cuales, según consta en los informes emitidos por los Técnicos Municipales han sido cumplidas en su totalidad.

Considerando que por tales razones no cabe sino otorgar la Licencia Definitiva de Apertura solicitada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, conceder a D. Airán Martínez Brito Licencia Definitiva para la apertura de un establecimiento dedicado al ejercicio de la actividad

de "Servicios Agrícolas y Ganaderos - Granja Caprina" emplazado en donde dicen "Mézquez", al haberse dado cumplimiento a las condiciones establecidas en el acuerdo tomado por la Comisión Municipal de Gobierno (Hoy Junta de Gobierno Local) en sesión de 12 de mayo de 2003, por el que se otorgaba la Licencia de instalación y funcionamiento de la actividad.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**3.9.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Flimatur, S.L.**" (Rfa. Expte. 3/2004 A.C.), que solicita la reglamentaria Licencia Definitiva para abrir al público un establecimiento que habrá de dedicarse a la actividad de "Servicio de Hospedaje en Hoteles y Moteles" (Epígrafe fiscal 681), ubicado en la Avenida del Saladar nº 17 de Solana Matorral (T.M. Pájara).

Resultando que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de mayo de 2011 se concedió a la sociedad interesada Licencia para instalación y puesta en marcha de la actividad, condicionada al cumplimiento de una serie de condiciones establecidas por el Cabildo Insular de Fuerteventura.

Resultando que con fecha 15 de septiembre de 2011 (R.E. nº 12134) se petitionó por la representación de "Flimatur, S.L." la realización de la visita de comprobación de los condicionantes indicados en el apartado precedente y que mediante Decreto de la Alcaldía nº 27/2012, de 9 de enero, se requirió a la citada sociedad la subsanación de ciertas deficiencias observadas por los Técnicos Municipales y que versaban principalmente respecto al nivel de ruidos exterior producido por ciertos dispositivos instalados en el citado complejo hotelero y las condiciones de accesibilidad del mismo.

Resultando que con fecha 13 de enero de 2012 (R.E. n° 473) se persona el presente expediente la **Comunidad de Propietarios "Casa Atlántica – Bloque C"** manifestando sufrir molestias derivadas del nivel de ruidos que se emitían desde el complejo hotelero que nos ocupa.

Resultando que por Decreto de la Alcaldía n° 1835/2012, de 3 de mayo, se resolvió tomar conocimiento del escrito de alegaciones presentadas por la entidad mercantil "Flimatur, S.L." contra el Decreto de la Alcaldía-Presidencia n° 27/2012, de 9 de enero, estimar parcialmente el mismo y, por ende, dejar sin efecto el requerimiento efectuado en orden a la subsanación de los reparos enunciados en el informe técnico suscrito el 14 de noviembre de 2011, una vez se comprueba que no es de aplicación al presente supuesto el referido Reglamento de la Ley 8/1995, de 5 de abril de accesibilidad y supresión de barreras y comunicación aprobado por Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, y ello conforme se señala en los informes jurídicos transcritos en dicha resolución.

Resultando que mediante Decreto de la Alcaldía n° 1106/2013, de 6 de marzo, se dispuso requerir a la sociedad interesada la presentación de documento técnico que justificase las nuevas medidas correctoras propuesta para la reducción de los ruidos provenientes de las plantas enfriadoras y del sistema de extracción de humos y que la representación de la entidad mercantil interesada presentó con fecha 11 de julio de 2013 (R.E. n° 8314) y 15 de julio de 2013 (R.E. n° 8531) diversos documentos en orden a corregir dichas deficiencias.

Resultando que consta en los informes emitidos por los Técnicos Municipales que tanto los condicionantes establecidos en la Licencia de Instalación como las deficiencias advertidas posteriormente han sido convenientemente observados en su totalidad.

Considerando que por tales razones no cabe sino otorgar la Licencia Definitiva de Apertura solicitada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. n° 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, conceder a la entidad mercantil "Flimatur, S.L." Licencia Definitiva para la apertura de un establecimiento dedicado al ejercicio de la actividad de "Servicio de Hospedaje en Hoteles y Moteles" emplazado en la Avenida del Saladar n° 17 de Solana Matorral (T.M. Pájara), al haberse dado cumplimiento a las condiciones establecidas en el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 9 de mayo de 2011, por el que se otorgaba la Licencia de instalación y funcionamiento de la actividad, así como a los reparos inicialmente advertidos por los Técnicos Municipales.

Segundo.- Respecto a la queja planteada por la Comunidad de Propietarios "Casa Atlántica – Bloque C", poner en conocimiento de la misma que ante la verificación realizada por los Servicios Técnicos Municipales, las deficiencias en materia de nivel de ruidos exterior

producido por ciertos dispositivos instalados en el citado complejo hotelero deben entenderse convenientemente subsanadas.

Tercero.- Notificar este acuerdo a los interesados, significándoles que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**3.10.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Jonathan Sánchez Perdomo** (Rfa. Expte. 5/2007 A.C.), que solicita la reglamentaria Licencia Definitiva para abrir al público un establecimiento que habrá de dedicarse a la actividad de "Instalaciones Deportivas - Gimnasio" (Epígrafe fiscal 967), ubicado en la c/ Orquídea nº 4 del casco urbano de Pájara, en este Término Municipal.

Resultando que por acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 11 de abril de 2011 se concedió al interesado Licencia para instalación y puesta en marcha de la actividad, condicionada al cumplimiento de una serie de condiciones establecidas por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, las cuales, según consta en los informes emitidos por los Técnicos Municipales han sido cumplidas en su totalidad.

Considerando que por tales razones no cabe sino otorgar la Licencia Definitiva de Apertura solicitada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, conceder a D. Jonathan Sánchez Perdomo Licencia Definitiva para la apertura de un establecimiento dedicado al ejercicio de la actividad de "Instalaciones Deportivas – Gimnasio" emplazado en la c/ Orquídea nº 4 del casco urbano de Pájara, en este Término Municipal, al haberse dado cumplimiento a las condiciones establecidas en el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 11 de abril de 2011, por el que se otorgaba la Licencia de instalación y funcionamiento de la actividad.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**3.11.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Pedro Manuel Montañez Mesa** (Rfa. Expte. 7/2007 A.C.), que solicita la reglamentaria Licencia Definitiva para abrir al público un establecimiento que habrá de dedicarse a las actividades de "Otros Cafés y Bares" (Epígrafe fiscal 6731) y "Galería de Arte" (Epígrafe fiscal 6156), ubicado en la c/ Marinero nº 15 del casco urbano de Ajuy (T.M. Pájara).

Resultando que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local tomado en sesión de 28 de noviembre de 2011 se concedió al interesado Licencia para instalación y puesta en marcha de la actividad, condicionada al cumplimiento de una serie de condiciones establecidas por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, las cuales, según consta en los informes emitidos por los Técnicos Municipales han sido cumplidas en su totalidad.



Considerando que por tales razones no cabe sino otorgar la Licencia Definitiva de Apertura solicitada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, conceder a D. Pedro Manuel Montañez Mesa Licencia Definitiva para la apertura de un establecimiento dedicado al ejercicio de las actividades de "Otros Cafés y Bares" y "Galería de Arte" emplazado en la c/ Marinero nº 15 del casco urbano de Ajuy (T.M. Pájara), al haberse dado cumplimiento a las condiciones establecidas en el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 28 de noviembre de 2011, por el que se otorgaba la Licencia de instalación y funcionamiento de la actividad.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**3.12.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Marta Esther Santana Silva** (Rfa. Expte. 21/2011 A.C.), que solicita la reglamentaria Licencia Definitiva para abrir al público un establecimiento que habrá de dedicarse a la actividad de "Servicio de Peluquería de Señoras y Caballeros" (Epígrafe fiscal 9721), ubicado en la c/ Terrero nº 9 del casco urbano de Pájara, en este Término Municipal.

Resultando que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, tomado en sesión de 13 de mayo de 2013, se concedió a la interesada Licencia para instalación y puesta en marcha de la actividad, condicionada al cumplimiento de una serie de condiciones establecidas por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, las cuales, según consta en los informes emitidos por los Técnicos Municipales, han sido cumplidas en su totalidad.

Considerando que por tales razones no cabe sino otorgar la Licencia Definitiva de Apertura solicitada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. n° 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, conceder a Dña. Marta Esther Santana Silva Licencia Definitiva para la apertura de un establecimiento dedicado al ejercicio de la actividad de "Servicio de Peluquería de Señoras y Caballeros" emplazado en la c/ Terrero n° 9 del casco urbano de Pájara, en este Término Municipal, al haberse dado cumplimiento a las condiciones establecidas en el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 13 de mayo de 2013, por el que se otorgaba la Licencia de instalación y funcionamiento de la actividad.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa

"Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**3.13.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Trujillos y Cabrerías, S.L.**" (Rfa. Expte. 25/2011 A.C.), que solicita la reglamentaria Licencia Definitiva para abrir al público un establecimiento que habrá de dedicarse a la actividad de "Restaurante" (Epígrafe fiscal 6714), ubicado en la c/ Tajinaste nº 11 (Esquina c/ Sirena) de La Lajita (T.M. Pájara).

Resultando que por acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 13 de mayo de 2013, se concedió a la sociedad interesada Licencia para instalación y puesta en marcha de la actividad, condicionada al cumplimiento de una serie de condiciones establecidas por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, las cuales, según consta en los informes emitidos por los Técnicos Municipales, han sido cumplidas en su totalidad.

Considerando que por tales razones no cabe sino otorgar la Licencia Definitiva de Apertura solicitada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, conceder a la sociedad "Trujillos y Cabrerías, S.L." Licencia Definitiva para la apertura de un establecimiento dedicado al ejercicio de la actividad de "Restaurante" emplazado en la c/ Tajinaste nº 11 (Esquina c/ Sirena) de La Lajita, en este Término Municipal, al haberse dado cumplimiento a las condiciones establecidas en el acuerdo tomado por este órgano municipal en su sesión de 13 de mayo de 2013, por el que se otorgaba la Licencia de instalación y funcionamiento de la actividad.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**3.14.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Manuel E. González Curbelo** (Rfa. Expte. 34/2011 A.C.), en orden a la obtención de la reglamentaria Licencia Municipal que autorice la apertura al público un establecimiento que habrá de dedicarse a la actividad de "Restaurante de un Tenedor" (Epígrafe fiscal 6715), ubicado en los locales nº 6 y 12 del Centro Comercial "Playa Paradiso" - Avenida del Saladar nº 21 de Solana Matorral (T.M. Pájara).

Resultando que por acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 14 de mayo de 2012 se clasificó la actividad indicada como "Molesta" por producir ruidos y vibraciones, humos y/o gases y olores, emplazando al interesado para la formulación de la oportuna "Declaración Responsable" que anunciase la conclusión total de la instalación de la actividad de que se trata y a la que se anexase la documentación acreditativa de tal circunstancia, extremo que fue oportunamente cumplimentado por el interesado con fecha 26 de octubre de 2012 (R.E. nº 15349).

Resultando que obran en el presente procedimiento informes emitidos por los Técnicos Municipales de los que se desprende que la actividad en cuestión cumple con las normas y ordenanzas que le son de aplicación y que las medidas correctoras y restantes condiciones establecidas en el proyecto técnico presentado han sido cumplidas en su totalidad.

Considerando que por tales razones no cabe sino otorgar la Licencia de Actividad Clasificada solicitada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Manuel E. González Curbelo Licencia Municipal para la apertura de un establecimiento dedicado al ejercicio de la Actividad Clasificada de "Restaurante de un Tenedor" emplazado en los locales nº 6 y 12 del Centro Comercial "Playa Paradiso" – Avenida del Saladar nº 21 de Solana Matorral (T.M: Pájara), al haberse verificado por los Servicios Municipales que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras y condiciones establecidas en el proyecto técnico obrante en el expediente de su razón, especificándose, conforme a las prescripciones del artículo 93 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, los siguientes datos de contenido obligatorio en el título habilitante que se otorga:

- Nombre Comercial: "Ocean House".

- Dirección del establecimiento: Locales nº 6 y 12 – Centro Comercial “Playa Paradiso” – Avenida del Saladar nº 21 – Solana Matorral – T.M. Pájara.
- Nombre y/o razón social del titular de la actividad: Manuel E. González Curbelo.
- Nombre del responsable y/o representante de la misma: Manuel E. González Curbelo.
- Fecha de otorgamiento de la Licencia de Actividad Clasificada: 02 / Junio / 2014.
- Vigencia del título: Indefinida, sin perjuicio de su extinción en los casos expresamente previstos por la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias y por el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, aprobado por Decreto 86/2013, de 1 de agosto.
- Periodicidad de los controles y/o revisiones a que debe someterse y plazo para los mismos: Pendiente de especificarse en Plan de Inspección a establecer por el Ayuntamiento de Pájara y estableciéndose, en todo caso, una periodicidad no superior a cinco años a contar desde la práctica de notificación del presente acuerdo.
- Tipo de establecimiento (Según Nomenclátor): Restaurante Bar
- Horario de Apertura y Cierre: Apertura 06,00 h // Cierre 02,00 h.
- Aforo máximo autorizado: 60 personas.
- Valores máximos de emisión sónica admitidos: No podrán superar los 45 dbA.
- Condiciones singulares a la que queda sometida la presente Licencia: No se establecen condiciones especiales de tipo alguno.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**3.15.-** Vista la "Propuesta de Resolución" elaborada con fecha 9 de mayo pasado y en el marco del procedimiento administrativo municipal rfa. 16/2012 A.C., por la Concejala Delegada de Urbanismo, Planeamiento y Educación de la Corporación Local de Pájara Dña. Damiana del Pilar Saavedra Hernández, que reza textualmente como sigue:

*"Visto el expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Biolab Siete Mares, S.L.**" (Rfa. Expte. 16/2012 A.C.), en orden a la obtención de Licencia Municipal de Apertura de un establecimiento destinado a la actividad de "Otros Servicios Sanitarios" (Epígrafe fiscal 9429), sito la c/ San Buenaventura nº 1 de Morro Jable (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.*

*Visto igualmente el informe emitido por parte del Ingeniero Municipal (Sr. Torres García), en el que se hace constar lo siguiente:*

*" ... Objeto*

*El presente informe tiene por objeto verificar el proyecto y el resto de los documentos técnicos en relación a lo siguiente:*

**1. Enjuiciamiento previo del proyecto.-**

*Adecuación del proyecto a la normativa sobre usos del planeamiento vigente, a las ordenanzas municipales reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal.*

**2. Calificación de la actividad.-**

*Si bien la calificación de la actividad se tendría que llevar a cabo una vez se finalicen las actuaciones relativas al enjuiciamiento previo del proyecto con arreglo al planeamiento y normativa municipal, se incluye el informe de calificación de la actividad, ya que se dispone de suficientes datos para su valoración. No obstante, en el caso de que se aporten nuevos documentos o datos que le afecten, se emitirá un nuevo informe.*

*El informe de calificación examinará el proyecto en cuanto a la garantía y eficacia de los sistemas correctores propuestos y su grado de seguridad, proponiendo, en su caso, las medidas correctoras procedentes.*

### Antecedentes

Mediante Decreto de La Alcaldía N° 4301/2012, se requería la aportación de lo siguiente:

- *Presentación de la autorización de instalación de centros, servicios, establecimientos sanitarios de Canarias, según el Decreto 68/2010, de 17 de junio y de acuerdo al Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios*

### Consideraciones

*Se aporta la documentación requerida.*

### Conclusiones

*Se informa FAVORABLEMENTE el proyecto y la documentación presentada.*

*En cuanto a la documentación necesaria para la puesta en marcha de la actividad, junto con la comunicación previa al inicio de la actividad se tendrá que aportar lo siguiente:*

- *Certificado final de obra suscrito por el director de obra ...".*

*Resultando que por Decreto de la Alcaldía n° 2774/2013, de 21 de junio, se resolvió:*

*Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud formulada por la sociedad "Biolab Siete Mares, S.L.", en orden a la obtención de la Licencia de Apertura antes indicada y, conforme a las prescripciones de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, someter el procedimiento administrativo rfa. 16/2012 A.C. a información pública por término de veinte días y simultáneamente someter el expediente a informe de los Técnicos municipales competentes y responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública.*

*Segundo.- Poner en conocimiento de la empresa interesada el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento.*

*Resultando que se constata en el expediente la formalización del trámite de información pública mediante sendos Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n° 101 de 9 de agosto de 2013 y Tablón de Edictos Municipal, sin que conste la formulación, en contra de la apertura promovida por la entidad mercantil "Biolab Siete Mares, S.L." de escrito de alegaciones de tipo alguno.*

*Resultando que con fecha 27 de junio de 2013, el Veterinario Municipal emite informe donde se deja constancia de que el proyecto reúne las condiciones higiénico-sanitarias que le son de aplicación, estableciendo ciertos condicionantes para la apertura definitiva del establecimiento.*

En su virtud, esta Concejalía Delegada, **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 21 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, emitir informe de calificación de la actividad de "Otros Servicios Sanitarios" a desarrollar por la entidad mercantil "Biolab Siete Mares, S.L." en el establecimiento ubicado en la c/ San Buenaventura nº 1 de Morro Jable (T.M. Pájara), calificando dicha actividad como seguidamente se detalla:

<b>Clasificación de la actividad</b>	<b>Causas</b>
Molesta	Ruidos y vibraciones
Nociva	Vertidos y residuos contaminantes
Insalubre	Vertidos y residuos contaminantes Daños a la salud

Segundo.- Poner en conocimiento de la sociedad interesada que, de conformidad con el artículo 28 de la citada normativa, la puesta en marcha de la actividad indicada requerirá la presentación por su parte de "Declaración Responsable", a la que se anexarán los siguiente documentos:

- Certificado final de obra suscrito por el director de obra.
- Contrato con empresa especializada en retirada de residuos biológicos.

Tercero.- Notificar el acuerdo que se adopte a la empresa solicitante, ofreciéndole a éste del régimen de recursos procedentes ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 21 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, emitir informe de calificación de la actividad de "Otros Servicios Sanitarios" a desarrollar por la entidad mercantil "Biolab Siete Mare, S.L." en el establecimiento ubicado en la c/ San Buenaventura nº 1 de Morro Jable (T.M. Pájara), calificando dicha actividad como seguidamente se detalla:

<b>Clasificación de la actividad</b>	<b>Causas</b>
Molesta	Ruidos y vibraciones
Nociva	Vertidos y residuos contaminantes
Insalubre	Vertidos y residuos contaminantes Daños a la salud

Segundo.- Poner en conocimiento de la sociedad interesada que, de conformidad con el artículo 28 de la citada normativa, la puesta en marcha de la actividad indicada requerirá, en



plazo no superior a tres meses, la presentación por su parte de "Declaración Responsable", a la que se anexarán los siguiente documentos:

- **Certificado final de obra suscrito por el director de obra.**
- **Contrato con empresa especializada en retirada de residuos biológicos que se generen en el establecimiento que nos ocupa.**

Tercero.- Notificar este acuerdo a la sociedad interesada y, en su caso, a los terceros interesados personados en el procedimiento y a los órganos de otras Administraciones que hayan conocido el expediente por su razón de competencia, significándoles que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**3.16.-** Vista la "Propuesta de Resolución" elaborada con fecha 23 de mayo de 2014 y en el marco del procedimiento administrativo municipal rfa. 47/2012 A.C., por la Concejala Delegada de Urbanismo, Planeamiento y Educación de la Corporación Local de Pájara Dña. Damiana del Pilar Saavedra Hernández, que reza textualmente como sigue:

*"Visto el expediente tramitado a instancia de D. **Juan Emilio Machín Martín** (Rfa. Expte. 47/2012 A.C.), en orden a la obtención de Licencia Municipal de Apertura de un establecimiento destinado a la actividad de "Otros Cafés y Bares" (Epígrafe fiscal 6732), sito la c/ Lope de Vega nº 8 (Esquina c/ Pío Baroja nº 6) de Morro Jable (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.*

*Visto igualmente el informe emitido por parte del Ingeniero Municipal (Sr. Torres García), en el que se hace constar lo siguiente:*

**"... Objeto**

*El presente informe tiene por objeto verificar el proyecto y el resto de los documentos técnicos en relación a lo siguiente:*

**1. Enjuiciamiento previo del proyecto.-**

*Adecuación del proyecto a la normativa sobre usos del planeamiento vigente, a las ordenanzas municipales reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal.*

**2. Calificación de la actividad.-**

*Si bien la calificación de la actividad se tendría que llevar a cabo una vez se finalicen las actuaciones relativas al enjuiciamiento previo del proyecto con arreglo al planeamiento y normativa municipal, se incluye el informe de calificación de la actividad, ya que se dispone de suficientes datos para su valoración. No obstante, en el caso de que se aporten nuevos documentos o datos que le afecten, se emitirá un nuevo informe.*

*El informe de calificación examinará el proyecto en cuanto a la garantía y eficacia de los sistemas correctores propuestos y su grado de seguridad, proponiendo, en su caso, las medidas correctoras procedentes.*

**Consideraciones**

**1. Enjuiciamiento previo del proyecto.-**

**1.1. Adecuación a la normativa sobre usos del planeamiento vigente.-**

*De acuerdo al Plan General vigente la zona propuesta se encuentra en el Suelo Urbanizable Programado de la Ampliación de Morro Jable (SUP-3), que actualmente no dispone de ordenación pormenorizada. El edificio que se encuentra actualmente en la parcela, con expediente nº 64/96 LUM dispone de Licencia de Primera Ocupación, concedida en base a lo establecido en la ordenación vigente en su momento, establecida en el Plan General aprobado en 1998 y actualmente anulado. La Ordenanza en base a la cual se concedió la Licencia es la "A-1", que permitía el uso de equipamiento (salas de reunión), correspondiendo al uso propuesto.*

*No obstante, en cuanto a las obras de acondicionamiento del local, se tendrá que solicitar la correspondiente licencia urbanística de las obras de acondicionamiento o, en el caso de que ya se haya realizado esta solicitud, hacer referencia a la misma. Para solicitar esta licencia se tendrá que aportar proyecto en el que se describan las obras e instalaciones ejecutadas en el local para el desarrollo de la actividad.*

**1.2. Adecuación a las ordenanzas municipales reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal.-**

**1.2.1. Condiciones técnicas de la actividad turística de restauración.-**

Para justificar el cumplimiento con el decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla, se tendrá que aportar copia de la comunicación y declaración responsable presentada en el Cabildo Insular al efecto y, en su caso, la documentación que justifique las dispensas que le han sido concedidas respecto del cumplimiento de las condiciones de los establecimiento previstas en este decreto.

**2. Calificación de la actividad.-**

El proyecto al que se refiere el presente informe describe la actividad de "Cafetería". En la siguiente tabla se resumen las causas por la que esta actividad se considera clasificada.

<b>Clasificación de la actividad</b>	<b>Causas</b>
Molesta	Ruidos y vibraciones Humos y/o gases Olores

**Conclusiones**

**1. Enjuiciamiento previo del proyecto.-**

Se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado.

En cuanto a las obras de acondicionamiento del local, se tendrá que solicitar la correspondiente licencia urbanística de las obras de acondicionamiento o, en el caso de que ya se haya realizado esta solicitud, hacer referencia a la misma.

**2. Calificación de la actividad.-**

Se corrobora la garantía y eficacia de los sistemas correctores propuestos, no proponiéndose medidas correctoras adicionales a lo establecido en el proyecto salvo las deficiencias pendientes de corregir. La actividad se califica tal y como se indica en la siguiente tabla:

<b>Calificación de la actividad</b>	<b>Causas</b>
Molesta	Ruidos y vibraciones Olores

**3. Documentación técnica requerida para la puesta en marcha de la actividad.-**

En cuanto a la documentación necesaria para la puesta en marcha de la actividad, junto con la comunicación previa al inicio de la actividad se tendrá que aportar lo siguiente:

- *Justificación del cumplimiento con el decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla, aportando copia de la comunicación y declaración responsable presentada en el Cabildo Insular al efecto y, en su caso, la documentación que justifique las dispensas que le han sido concedidas respecto del cumplimiento de las condiciones mínimas previstas en el artículo 7 de este decreto.*
- *Certificado final de obra suscrito por el director de obra.*
- *Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre seguridad y protección contra incendios, mediante el correspondiente certificado de extintores u otras instalaciones por parte de la empresa instaladora.*
- *Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre combustibles gaseosos mediante certificado de ejecución de la instalación, o de revisión periódica de la misma por parte de la empresa instaladora ...".*

*Resultando que por Decreto de la Alcaldía nº 2829/2013, de 25 de junio, se resolvió:*

*Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud formulada por D. Juan Emilio Machín Martín, en orden a la obtención de la Licencia de Apertura antes indicada y, conforme a las prescripciones de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, someter el procedimiento administrativo rfa. 47/2012 A.C. a información pública por término de veinte días y simultáneamente someter el expediente a informe de los Técnicos municipales competentes y responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública.*

*Segundo.- Poner en conocimiento del interesado el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento.*

*Resultando que se constata en el expediente la formalización del trámite de información pública mediante sendos Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 54 de 25 de abril de 2014 y Tablón de Edictos Municipal, sin que conste la formulación, en contra de la apertura promovida por D. Juan Emilio Machín Martín de escrito de alegaciones de tipo alguno.*

*Resultando que con fecha 28 de junio de 2013, el Veterinario Municipal emite informe donde se deja constancia de que el proyecto reúne las condiciones higiénico-sanitarias que le son de aplicación.*

*En su virtud, esta Concejalía Delegada, **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:*

*Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 21 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, emitir informe de calificación de la actividad de "Otros Cafés y Bares" a desarrollar por D. Juan Emilio Machín Martín en el establecimiento ubicado en c/ Lope de Vega*

nº 8 (Esquina c/ Pío Baroja nº 6) de Morro Jable (T.M. Pájara), calificando dicha actividad como seguidamente se detalla:

<b>Calificación de la actividad</b>	<b>Causas</b>
Molesta	Ruidos y vibraciones Olores

Segundo.- Poner en conocimiento del interesado que, de conformidad con el artículo 28 de la citada normativa, la puesta en marcha de la actividad indicada requerirá la presentación por su parte de "Declaración Responsable", a la que se anexarán los siguiente documentos:

- *Certificado final de obra suscrito por el director de obra.*
- *Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre seguridad y protección contra incendios, mediante el correspondiente certificado de extintores u otras instalaciones por parte de la empresa instaladora.*
- *Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre combustibles gaseosos mediante certificado de ejecución de la instalación, o de revisión periódica de la misma por parte de la empresa instaladora.*
- *Justificación del cumplimiento con el Decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla, aportando copia de la comunicación y declaración responsable presentada en el Cabildo Insular al efecto y, en su caso, la documentación que justifique las dispensas que le han sido concedidas respecto del cumplimiento de las condiciones mínimas previstas en el artículo 7 de este Decreto.*

Tercero.- Notificar el acuerdo que se adopte al interesado, ofreciéndole a éste del régimen de recursos procedentes ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 21 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, emitir informe de calificación de la actividad de "Otros Cafés y Bares" a desarrollar por D. Juan Emilio Machín Martín en el establecimiento ubicada en la c/ Lope de Vega nº 8 (Esquina c/ Pío Baroja nº 6) de Morro Jable (T.M. Pájara), calificando dicha actividad como seguidamente se detalla:

<b>Calificación de la actividad</b>	<b>Causas</b>
Molesta	Ruidos y vibraciones Olores

Segundo.- Poner en conocimiento del interesado que, de conformidad con el artículo 28 de la citada normativa, la puesta en marcha de la actividad indicada requerirá, en plazo no superior a tres meses, la presentación por su parte de "Declaración Responsable", a la que se anexarán los siguiente documentos:

- **Certificado final de obra suscrito por el director de obra.**
- **Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre seguridad y protección contra incendios, mediante el correspondiente certificado de extintores u otras instalaciones por parte de la empresa instaladora.**
- **Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre combustibles gaseosos mediante certificado de ejecución de la instalación, o de revisión periódica de la misma por parte de la empresa instaladora.**
- **Justificación del cumplimiento con el Decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla, aportando copia de la comunicación y declaración responsable presentada en el Cabildo Insular al efecto y, en su caso, la documentación que justifique las dispensas que le han sido concedidas respecto del cumplimiento de las condiciones mínimas previstas en el artículo 7 de este Decreto.**

Tercero.- Notificar este acuerdo al interesado y, en su caso, a los terceros interesados personados en el procedimiento y a los órganos de otras Administraciones que hayan conocido el expediente por su razón de competencia, significándoles que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa

"Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**3.17.-** Vista la "Propuesta de Resolución" elaborada con fecha 14 de mayo de 2014 y en el marco del procedimiento administrativo municipal rfa. 16/2013 A.C., por la Concejala Delegada de Urbanismo, Planeamiento y Educación de la Corporación Local de Pájara Dña. Damiana del Pilar Saavedra Hernández, que reza textualmente como sigue:

*" Visto el expediente tramitado por esta Corporación Local (Rfa. Expte. 16/2013 A.C.), en orden a la aprobación de Licencia Municipal de Apertura de un establecimiento destinado a la actividad de "Guardería Infantil", sito la c/ Ntra. Sra. Regla nº 10 del casco urbano de Pájara, en este Término Municipal, según proyecto técnico obrante en el expediente.*

*Visto igualmente el informe emitido por parte del Ingeniero Municipal (Sr. Torres García), en el que se hace constar lo siguiente:*

*" ... Objeto*

*El presente informe tiene por objeto verificar el proyecto y el resto de los documentos técnicos en relación a lo siguiente:*

**1. Enjuiciamiento previo del proyecto.-**

*Adecuación del proyecto a la normativa sobre usos del planeamiento vigente, a las ordenanzas municipales reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal.*

**2. Calificación de la actividad.-**

*Si bien la calificación de la actividad se tendría que llevar a cabo una vez se finalicen las actuaciones relativas al enjuiciamiento previo del proyecto con arreglo al planeamiento y normativa municipal, se incluye el informe de calificación de la actividad, ya que se dispone de suficientes datos para su valoración. No obstante, en el caso de que se aporten nuevos documentos o datos que le afecten, se emitirá un nuevo informe.*

*El informe de calificación examinará el proyecto en cuanto a la garantía y eficacia de los sistemas correctores propuestos y su grado de seguridad, proponiendo, en su caso, las medidas correctoras procedentes.*

Consideraciones

**1.- Enjuiciamiento previo del proyecto.-**

**1.1.- Adecuación a la normativa sobre usos del planeamiento vigente.-**

*Sobre la normativa urbanística de aplicación ya se ha realizado el informe urbanístico correspondiente en el trámite de aprobación del proyecto, según el expediente 2/2012 E.*

**1.2.- Adecuación a las ordenanzas municipales reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal.-**

Los proyectos presentados cumplen con lo dispuesto en las ordenanzas reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal.

**2.- Calificación de la actividad.-**

El proyecto al que se refiere el presente informe describe la actividad de Guardería. En la siguiente tabla se resumen las causas por la que esta actividad se considera clasificada.

<b>Clasificación de la actividad</b>	<b>Causas</b>
Molesta	Ruidos y vibraciones Humos y/o gases Olores

Conclusiones

**1.- Enjuiciamiento previo del proyecto.-**

Se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado.

**2.- Calificación de la actividad.-**

Se corrobora la garantía y eficacia de los sistemas correctores propuestos, no proponiéndose medidas correctoras adicionales a lo establecido en el proyecto salvo las deficiencias pendientes de corregir. La actividad se califica tal y como se indica en la siguiente tabla:

<b>Clasificación de la actividad</b>	<b>Causas</b>
Molesta	Ruidos y vibraciones Humos y/o gases Olores

**3.- Documentación técnica requerida para la puesta en marcha de la actividad.-**

En cuanto a la documentación necesaria para la puesta en marcha de la actividad, junto con la comunicación previa al inicio de la actividad se tendrá que aportar lo siguiente:

- Autorización de apertura y funcionamiento definitiva del centro docente privado emitida por la Consejería de Educación, donde se determine la adecuación de las instalaciones ejecutadas a lo dispuesto en el Decreto 201/2008, sobre requisitos de los Centros que imparten el primer Ciclo de Educación infantil y otros de aplicación ...".

Resultando que por Decreto de la Alcaldía nº 4945/2013, de 21 de noviembre, se resolvió:



Primero.- Tomar conocimiento del procedimiento administrativo tramitado por esta Corporación Local en orden a la aprobación de la Licencia de Apertura antes indicada y, conforme a las prescripciones de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, someter el procedimiento administrativo rfa. 16/2013 A.C. a información pública por término de veinte días y simultáneamente someter el expediente a informe de los Técnicos municipales competentes y responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública.

Segundo.- Dejar constancia del plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento.

Resultando que se constata en el expediente la formalización del trámite de información pública mediante sendos Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 157 de 6 de diciembre de 2013 y Tablón de Edictos Municipal, sin que conste la formulación, en contra de la apertura promovida por esta Corporación Local de escrito de alegaciones de tipo alguno.

Resultando que con fecha 27 de marzo de 2014, el Veterinario Municipal emite informe donde se deja constancia de que el proyecto reúne las condiciones higiénico-sanitarias que le son de aplicación al haberse subsanado ciertas deficiencias anteriormente observada en el mismo.

En su virtud, esta Concejalía Delegada, **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 21 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, emitir informe de calificación de la actividad de "Guardería Infantil" a desarrollar por los Servicios Municipales en el establecimiento ubicado en la c/ Ntra. Sra. Regla nº 10 de Pájara, en este Término Municipal, calificando dicha actividad como seguidamente se detalla:

<b>Clasificación de la actividad</b>	<b>Causas</b>
Molesta	Ruidos y vibraciones Humos y/o gases Olores

Segundo.- Dejar constancia que, de conformidad con el artículo 28 de la citada normativa, la puesta en marcha de la actividad indicada requerirá la incorporación al expediente de su razón de los siguiente documentos:

- Certificado final de obra suscrito por el director de obra.
- Autorización de apertura y funcionamiento definitiva del centro docente privado emitida por la Consejería de Educación, donde se determine la adecuación de las instalaciones ejecutadas a lo dispuesto en el Decreto 201/2008, sobre requisitos de los Centros que imparten el primer Ciclo de Educación infantil y otros de aplicación ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 21 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, emitir informe de calificación de la actividad de "Guardería Infantil" a desarrollar por esta Corporación Local en el establecimiento ubicado en la c/ Ntra. Sra. Regla nº 10 del casco urbano de Pájara, en este Término Municipal, calificando dicha actividad como seguidamente se detalla:

Clasificación de la actividad	Causas
Molesta	Ruidos y vibraciones Humos y/o gases Olores

Segundo.- Dejar constancia que, de conformidad con el artículo 28 de la citada normativa, la puesta en marcha de la actividad indicada requerirá la incorporación al expediente de referencia de los siguiente documentos:

- **Certificado final de obra suscrito por el director de obra.**
- **Autorización de apertura y funcionamiento definitiva del centro docente privado emitida por la Consejería de Educación, donde se determine la adecuación de las instalaciones ejecutadas a lo dispuesto en el Decreto 201/2008, sobre requisitos de los Centros que imparten el primer Ciclo de Educación infantil y otros de aplicación.**

Tercero.- Trasladar el presente acuerdo a los servicios económicos que deban conocer del mismo.

**3.18.-** Vista la "Propuesta de Resolución" elaborada con fecha 12 de mayo de 2014 y en el marco del procedimiento administrativo municipal rfa. 36/2013 A.C., por la Concejala Delegada de Urbanismo, Planeamiento y Educación de la Corporación Local de Pájara Dña. Damiana del Pilar Saavedra Hernández, que reza textualmente como sigue:

*"Visto el expediente tramitado a instancia de D. **Ever Grillo Rodríguez** (Rfa. Expte. 36/2013 A.C.), en orden a la obtención de Licencia Municipal de Apertura de un establecimiento destinado a la actividad de "Consulta de Medicina General con Rayos X" (Epígrafe fiscal 831), sito en los locales nº 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10 del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.*

*Visto igualmente el informe emitido por parte del Ingeniero Municipal (Sr. Torres García), en el que se hace constar lo siguiente:*

" ... Objeto

*El presente informe tiene por objeto verificar el proyecto y el resto de los documentos técnicos en relación a lo siguiente:*

**1. Enjuiciamiento previo del proyecto.-**

*Adecuación del proyecto a la normativa sobre usos del planeamiento vigente, a las ordenanzas municipales reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal.*

**2. Calificación de la actividad.-**

*Si bien la calificación de la actividad se tendría que llevar a cabo una vez se finalicen las actuaciones relativas al enjuiciamiento previo del proyecto con arreglo al planeamiento y normativa municipal, se incluye el informe de calificación de la actividad, ya que se dispone de suficientes datos para su valoración. No obstante, en el caso de que se aporten nuevos documentos o datos que le afecten, se emitirá un nuevo informe.*

*El informe de calificación examinará el proyecto en cuanto a la garantía y eficacia de los sistemas correctores propuestos y su grado de seguridad, proponiendo, en su caso, las medidas correctoras procedentes.*

Antecedentes

**1. Trámites previos del expediente y expedientes relacionados.-**

- *La Junta de Gobierno local de 27 de junio de 2011 adoptó el acuerdo de conceder al solicitante Licencia Municipal de Apertura para el ejercicio de "Consulta Médica de Medicina General".*
- *Mediante Decreto de la Alcaldía nº 5085/2013, de 27 de noviembre, se requiere a D. Ever Grillo Rodríguez la acreditación documental de la autorización de instalación de centros, servicios, establecimientos sanitarios de Canarias, según el Decreto 68/2010, de 17 de junio y de acuerdo al Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.*
- *Anexo a solicitud RE nº 14473 de 16 de diciembre de 2013, el interesado presenta, entre otros documento, la resolución dictada con fecha 11 de diciembre de 2013 por la Directora del Servicio Canario de Salud por la que se concede la modificación en la oferta sanitaria asistencial del centro médico del que es titular D. Ever Grillo Rodríguez y donde se incluye el uso del equipo de radiodiagnóstico convencional dentro de la U.1 Medicina General.*

### Consideraciones

#### **1. Enjuiciamiento previo del proyecto.-**

##### **1.1. Adecuación a la normativa sobre usos del planeamiento vigente.-**

*El local (y la correspondiente ampliación) objeto del proyecto se encuentra en el Centro Comercial "Cosmo", que dispone de la correspondiente licencia de primera ocupación, según consta en el expediente 8/84 LUM de este Ayuntamiento.*

##### **1.2. Adecuación a las ordenanzas municipales reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal.-**

*El proyecto se adecúa a las ordenanzas municipales y demás extremos de competencia municipal.*

*Se aporta notificación de la resolución dictada con fecha 11 de diciembre de 2013 por la Directora del Servicio Canario de Salud por la que se concede la modificación en la oferta sanitaria asistencial del centro médico del que es titular D. Ever Grillo Rodríguez y donde se incluye el uso del equipo de radiodiagnóstico convencional dentro de la U.1 Medicina General, con expediente nº 4916 y nº de registro 2773/2013.*

#### **2. Calificación de la actividad.-**

*El proyecto al que se refiere el presente informe describe la actividad de un "Establecimiento Sanitario".*

<b>Clasificación de la actividad</b>	<b>Causas</b>
<i>Molesta</i>	<i>Ruidos y vibraciones</i>
<i>Nociva</i>	<i>Vertidos y residuos contaminantes</i>
<i>Insalubre</i>	<i>Radiaciones ionizantes</i>

#### **3. Otras autorizaciones sectoriales.-**

*Al establecimiento objeto de la licencia solicitada le son de aplicación las siguientes normas sectoriales:*

- El Decreto 68/2010, de 17 de junio, por el que se regula la autorización de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de Canarias, además del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios. El establecimiento requiere autorización de instalación y funcionamiento para el desarrollo de la nueva actividad.*
- El Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico.*

### Conclusiones

**1. Adecuación del proyecto a la normativa urbanística de aplicación y condiciones técnicas que debe reunir el local.-**

*El proyecto aportado cumple con la normativa sobre usos del planeamiento vigente y adecuación a las ordenanzas municipales reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal, habiéndose presentado la documentación anteriormente requerida al interesado, informándose, por ende, FAVORABLEMENTE la solicitud de Licencia Municipal que nos ocupa.*

**2. Calificación de la actividad.-**

*Se corrobora la garantía y eficacia de los sistemas correctores propuestos, no proponiéndose medidas correctoras adicionales a lo establecido en el proyecto. La actividad se califica tal y como se indica en la siguiente tabla:*

<b>Clasificación de la actividad</b>	<b>Causas</b>
<i>Molesta</i>	<i>Ruidos y vibraciones</i>
<i>Nociva</i>	<i>Vertidos y residuos contaminantes</i>
<i>Insalubre</i>	<i>Radiaciones ionizantes</i>

**3. Documentación técnica requerida para la puesta en marcha de la actividad.-**

*En cuanto a la documentación necesaria para la puesta en marcha de la actividad, junto con la comunicación previa al inicio de la actividad se tendrá que aportar lo siguiente:*

- *Certificado final de obra suscrito por el director de obra.*
- *Acreditación del trámite de registro de la instalación de aparatos de rayos X de acuerdo al Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico.*
- *Acreditación de la autorización de funcionamiento de centros, servicios, establecimientos sanitarios de Canarias, según el Decreto 68/2010, de 17 de junio y de acuerdo al Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios ...".*

*Resultando que por Decreto de la Alcaldía nº 105/2014, de 17 de enero, se resolvió:*

*Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud formulada por D. Ever Grillo Rodríguez, en orden a la obtención de la Licencia de Apertura antes indicada y, conforme a las prescripciones de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, someter el procedimiento administrativo rfa. 36/2013 A.C. a información pública por término de veinte días y simultáneamente someter el expediente a informe de los Técnicos municipales competentes y responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública.*

Segundo.- Poner en conocimiento del interesado el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento.

Resultando que se constata en el expediente la formalización del trámite de información pública mediante sendos Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 42 de 31 de marzo de 2014 y Tablón de Edictos Municipal, sin que conste la formulación, en contra de la apertura promovida por D. Ever Grillo Rodríguez de escrito de alegaciones de tipo alguno.

Resultando que con fecha 10 de marzo de 2014, el Veterinario Municipal emite informe donde se deja constancia de que el proyecto reúne las condiciones higiénico-sanitarias que le son de aplicación.

En su virtud, esta Concejalía Delegada, **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 21 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, emitir informe de calificación de la actividad de "Consulta de Medicina General con Rayos X" a desarrollar por D. Ever Grillo Rodríguez en el establecimiento ubicado en los locales nº 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10 del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral (T.M. Pájara), calificando dicha actividad como seguidamente se detalla:

<b>Clasificación de la actividad</b>	<b>Causas</b>
Molesta	Ruidos y vibraciones
Nociva	Vertidos y residuos contaminantes
Insalubre	Radiaciones ionizantes

Segundo.- Poner en conocimiento del interesado que, de conformidad con el artículo 28 de la citada normativa, la puesta en marcha de la actividad indicada requerirá la presentación por su parte de "Declaración Responsable", a la que se anexarán los siguiente documentos:

- Certificado final de obra suscrito por el director de obra.
- Acreditación del trámite de registro de la instalación de aparatos de rayos X de acuerdo al Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico.
- Acreditación de la autorización de funcionamiento de centros, servicios, establecimientos sanitarios de Canarias, según el Decreto 68/2010, de 17 de junio y de acuerdo al Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Tercero.- Notificar el acuerdo que se adopte al interesado, ofreciéndole a éste del régimen de recursos procedentes ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 21 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, emitir informe de calificación de la actividad de "Consulta de Medicina General con Rayos X" a desarrollar por D. Ever Grillo Rodríguez en el establecimiento ubicado en los locales nº 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10 del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral (T.M. Pájara), calificando dicha actividad como seguidamente se detalla:

<b>Clasificación de la actividad</b>	<b>Causas</b>
Molesta	Ruidos y vibraciones
Nociva	Vertidos y residuos contaminantes
Insalubre	Radiaciones ionizantes

Segundo.- Poner en conocimiento del interesado que, de conformidad con el artículo 28 de la citada normativa, la puesta en marcha de la actividad indicada requerirá, en plazo no superior a tres meses, la presentación por su parte de "Declaración Responsable", a la que se anexarán los siguiente documentos:

- **Certificado final de obra suscrito por el director de obra.**
- **Acreditación del trámite de registro de la instalación de aparatos de rayos X de acuerdo al Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico.**
- **Acreditación de la autorización de funcionamiento de centros, servicios, establecimientos sanitarios de Canarias, según el Decreto 68/2010, de 17 de junio y de acuerdo al Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.**

Tercero.- Notificar este acuerdo al interesado y, en su caso, a los terceros interesados personados en el procedimiento y a los órganos de otras Administraciones que hayan conocido el expediente por su razón de competencia, significándoles que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su

notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

#### **CUARTO.- LICENCIAS URBANISTICAS.-**

**4.1.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Jandía Solymar, S.A.**" (Rfa. Expte. 2/96 E), por el que solicita la preceptiva Licencia Urbanística para proyecto básico de acondicionamiento, reforma y ampliación del "Spa Wellnes" del Hotel "Esquinzo Beach", con emplazamiento en la c/ Gran Canaria nº 8 de Esquinzo-Butihondo (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Fernández Muñoz), en el que se concreta lo siguiente:

#### *" ... Conclusión*

*1.- En conclusión con las consideraciones expuestas, desde esta oficina técnica se informa FAVORABLEMENTE el proyecto básico presentado, condicionado al cumplimiento de las siguientes cuestiones:*

- *Deberá aportarse proyecto visado por el colegio oficial correspondiente.*
- *El proyecto presentado es básico, no apto para la realización de las obras, por lo que previamente a la autorización para su inicio, deberá ser presentado proyecto de ejecución, que sea fiel reflejo del Básico presentado, acompañado de todos los proyectos específicos de instalaciones que sean necesarios, debidamente modificados en función del último proyecto básico reformado aportado.*
- *Deberá de representarse en el proyecto de ejecución el estado final de la edificación en su alzado sur, que deberá representarse de tal forma que se justifique la integración de la actuación propuesta con la estética del resto de la edificación.*
- *El aseo adaptado deberá cumplir con las dimensiones y características mínimas exigidas en el DB-SUA-9, debiéndose revisar las zonas de aproximación lateral a inodoros.*



2.- Como se ha indicado anteriormente, la actividad hostelera está considerada como Actividad Clasificada, en aplicación de la Ley 7/2011, de 5 de abril, por lo que las obras de reforma planteadas deberán de incluirse en la documentación técnica por la que se tramita la licencia de Apertura de Actividad clasificada, junto con la totalidad del complejo (expediente 45/2005 AC), que actualmente se encuentra en tramitación, u optar por dar cumplimiento a los actos de intervención administrativa en materia de actividad clasificada de acuerdo con la Ley 7/2011, de 5 de abril, regulado por el DECRETO 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, imprescindible para la realización de la actividad, que puede tramitarse independientemente de la licencia de obra solicitada.

3.- Se considera que es imprescindible la continuación del procedimiento de declaración de incumplimiento de deberes legales del promotor de la urbanización del Área de Planeamiento Diferenciado APD-2, procedente del Plan Parcial Esquinzo-Butihondo, iniciado por Decreto de la Alcaldía nº 4096/2010. La terminación de dicho procedimiento puede llevarse a cabo mediante convenio, suscrito con todos los propietarios del sector, donde se solventen los incumplimientos detectados y se acuerde la terminación de la urbanización del Área de Planeamiento Diferenciado y la asunción expresa del cumplimiento de los deberes legales de los propietarios, en los plazos que se determinen pertinentes. Dentro del referido convenio podría incluirse los acuerdos que procedan para dar viabilidad a la modificación o Revisión del PGO en el ámbito del APD-2 Butihondo, que posibilite una ordenación acorde con la edificación existente, siempre que se respete el interés general y los estándares de dotaciones y espacios libres públicos que establece la legislación y reglamentación vigentes.

#### Propuesta de Resolución

1.- En consecuencia con lo anteriormente expuesto, procede la concesión de licencia de obras de proyecto básico de reforma acondicionamiento y ampliación del spa wellness, en el hotel Esquinzo Beach, descritas en el proyecto presentado, debiéndose condicionar la misma al cumplimiento de los siguientes condicionantes:

- El proyecto presentado es básico, no apto para la realización de las obras, por lo que previamente a la autorización para su inicio, deberá ser presentado proyecto de ejecución, que sea fiel reflejo del Básico presentado, debidamente visado por el colegio profesional correspondiente, acompañado de todos los proyectos específicos de instalaciones que sean necesarios, debidamente modificados en función del último proyecto básico reformado aportado, debidamente visados por el colegio oficial correspondiente.
- Deberá de representarse en el proyecto de ejecución el estado final de la edificación en su alzado sur, que deberá representarse de tal forma que se justifique la integración de la actuación propuesta con la estética del resto de la edificación.
- El aseo adaptado deberá cumplir con las dimensiones y características mínimas exigidas en el DB-SUA-9, debiéndose revisar las zonas de aproximación lateral a inodoros.

2.- Una vez terminadas las obras y previamente a la puesta en funcionamiento de la actividad, deberá ser concluido el trámite de obtención de licencia de apertura de actividad clasificada iniciado (Expediente 45/2005 AC), u optar por dar cumplimiento a los actos de intervención administrativa en materia de actividad clasificada de acuerdo con la Ley 7/2011, de 5 de abril, regulado por el DECRETO 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, imprescindible para la realización de la actividad, y presentada la declaración responsable para la ocupación del inmueble, cumplimentando el correspondiente formulario de declaración responsable aprobado por Decreto de la Alcaldía 1090/2012, de 6 de marzo y aportando, entre otras, la siguiente documentación:

- Original del certificado final de obras firmado por el arquitecto y arquitecto técnico de la obra y visado por los colegios profesionales correspondientes.
- Certificado finales de obra y del instalador autorizado respecto a la correcta instalación y funcionamiento de las instalaciones definidas en los proyectos presentados. Asimismo deberá ser presentado certificado emitido por los instaladores autorizados, respecto a la correcta disposición y funcionamiento de las instalaciones de protección contra incendios, así como contrato de mantenimiento de las mismas con empresa autorizada, en cumplimiento con el reglamento regulador de este tipo de instalaciones.

3.- Aunque la licencia de obra es independiente a la de apertura de actividad clasificada, deberá de realizarse el trámite de modificación de la licencia de actividad para contemplar las instalaciones planteadas, presentando los proyectos pertinentes que modifiquen la actividad, en el marco del expediente municipal 45/2005-AC, u optar por dar cumplimiento a los actos de intervención administrativa en materia de actividad clasificada de acuerdo con la Ley 7/2011, de 5 de abril, regulado por el DECRETO 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, imprescindible para la realización de la actividad, que puede tramitarse independientemente de la licencia de obra solicitada ...".

Visto además el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) que obra en el presente procedimiento administrativo.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Jandía Solymar, S.A." Licencia Urbanística para proyecto básico de reforma, acondicionamiento y ampliación del "Spa Wellness" del Hotel "Esquinzo Beach", con emplazamiento en la c/ Gran Canaria nº 8 de Esquinzo-Butihondo, en este Término Municipal y ello conforme a lo especificado en el informe técnico anteriormente transcrito y haciendo constar que el proyecto básico autorizado no es apto para llevar a cabo la construcción, por lo que debe presentarse proyecto de ejecución que sea FIEL REFLEJO del básico obrante en el expediente, acompañado de acreditación de nombramiento de Arquitecto-Director de las obras, contratación de Arquitecto Técnico y cuestionario de "Estadística de Edificación y Vivienda", e incluirse además en el citado proyecto de ejecución el estado final de

la edificación en su alzado sur -que deberá representarse de tal forma que se justifique la integración de la actuación propuesta con la estética del resto de la edificación- y que el aseo adaptado deberá cumplir con las dimensiones y características mínimas exigidas en el DB-SUA-9, debiéndose revisar las zonas de aproximación lateral a inodoros.

Segundo.- Poner en conocimiento de la sociedad interesada que dispone, para llevar a cabo la citada promoción, de los siguientes plazos legales:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del artículo 222.1 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias, en relación a lo especificado en el artículo 16.2.f) del mismo texto legal, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de UN AÑO a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

A tal efecto, dentro del plazo de los seis meses siguientes a la presente notificación deberá haber presentado en este Ayuntamiento proyecto de ejecución que sea fiel reflejo del básico autorizado y que se encuentre debidamente visado por el Colegio Profesional competente, no pudiendo comenzar la ejecución de las obras en tanto el Ayuntamiento no autorice, expresamente o por el transcurso del plazo de tres meses sin resolver, su inicio una vez comprobada la adecuación del proyecto de ejecución al básico autorizado y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, no interrumpiendo el plazo de caducidad de la licencia el hecho de que el proyecto de ejecución presentado no se ajuste al básico autorizado.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar las alineaciones y rasantes, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto los referidos artículos 222.1 y 16.2.f) del referido Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, se dispone de un plazo de DOS AÑOS, computado éste a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el artículo 223 del citado Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el artículo 222.2 del mismo texto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean

conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**4.2.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Aldiana Fuerteventura, S.A.**" (Rfa. Expte. 14/80 L.U.M.), por el que solicita la preceptiva Licencia Urbanística para proyecto de legalización de almacenes y cuarto de instalaciones en el complejo "Club Aldiana" – c/ Melindraga nº 2 (Antiguo Polígono nº 1) – Urbanización "Las Gaviotas", en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Fernández Muñoz), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Antecedentes

*1.- Actualmente, a raíz de la anulación del TR del Plan General de Ordenación aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 1998, se considera como vigente, el documento de revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de noviembre de 1989, y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de junio de 2007. En dicho documento se describe el ámbito de suelo urbano turístico denominado "Aldiana", remitiéndose en su ficha correspondiente, como instrumento de desarrollo del ámbito a la*

*aprobación de Estudio de Detalle y estableciendo como sistema de actuación el de Parcelación, a menos que fuese innecesario.*

*2.- Según consta en el expediente de referencia, iniciado en 1980, fueron concedidas las licencias urbanísticas para la realización del complejo turístico de referencia, sucediéndose diversas reformas y ampliaciones sobre el proyecto original.*

*Por acuerdo de la CMG de fecha 6 de noviembre de 1980 se concede licencia para la construcción del Hotel Club Aldiana de 3 estrellas, y su urbanización complementaria, como primera etapa del desarrollo del PAU y PP Las Gaviotas.*

*Por acuerdo de la CMG de fecha 9 de septiembre de 1982 se concede licencia para la realización de reformas y obras complementarias de la licencia anteriormente otorgada para la construcción del Hotel Club Aldiana, y su urbanización complementaria, como primera etapa del desarrollo del PAU y PP Las Gaviotas.*

*Por acuerdo de la CMG de fecha 21 de octubre de 1982 se concede licencia de primera ocupación del Hotel Club Aldiana de 3 estrellas, que cuenta en ese momento con 273 bungaloes y 57 habitaciones. Disponiendo además 90 plazas para empleados y 18 bungaloes de personal, según indica el solicitante con fecha 9 de agosto de 1982 (RE 797).*

*Por acuerdo de la CMG de fecha 26 de abril y 21 de junio de 1988 se concede licencia para la ampliación del restaurante del Hotel Club Aldiana. Concediéndose licencia de primera ocupación con fecha 22 de noviembre de 1988.*

*Por acuerdo de la CMG de fecha 5 de octubre de 1995 se concede licencia para la construcción de habitaciones de personal y oficinas del Hotel Club Aldiana. Concediéndose licencia de primera ocupación con fecha 31 de marzo de 1997.*

*Por acuerdo de la CMG de fecha 6 de abril de 1998 se concede licencia para la construcción de reforma de teatro y discoteca del Hotel Club Aldiana.*

*Por Decreto de la alcaldía nº 3504/98, de 18 de noviembre se concede licencia para la construcción de reforma y ampliación del salón social y restaurante del Hotel Club Aldiana.*

*Por Decreto de la alcaldía nº 787/99, de 19 de marzo se concede licencia para la construcción de reforma y ampliación de habitaciones de personal del Hotel Club Aldiana. Concediéndose licencia de primera ocupación con fecha 17 de mayo de 2001.*

*Por acuerdo de la CMG de fecha 9 de septiembre de 1999 se concede licencia para la construcción de 15 bungaloes, zona deportiva y de servicios del Hotel Club Aldiana. Concediéndose licencia de primera ocupación con fecha 17 de mayo de 2001.*

*Por acuerdo de la CMG de fecha 11 de enero de 2001 se concede licencia para la construcción de 33 habitaciones de personal del Hotel Club Aldiana. Concediéndose licencia de primera ocupación con fecha 20 de diciembre de 2001.*

*Por Decreto de la alcaldía nº 494/2003, de 12 de febrero se archiva la solicitud para la construcción de pabellón de aeróbic del Hotel Club Aldiana.*

*Por acuerdo de la JGL de 13 de mayo de 2004 se concede licencia para la construcción de reforma y ampliación del comedor del Hotel Club Aldiana. No consta solicitada la licencia de primera ocupación de la mencionada reforma.*

#### Consideraciones

*1.- El proyecto presentado describe la edificación consistente en tres almacenes y un cuarto de instalaciones, como ampliación de la edificación existente.*

*2.- El Plan General de Ordenación vigente, concreta la ficha de ordenación del ámbito denominado "Aldiana", clasificado como Suelo Urbano Turístico. Dicha ficha establece como instrumento de desarrollo la redacción de Estudio de Detalle y Proyecto de Urbanización y como sistema de actuación el de Parcelación, a menos que fuese innecesario. La ficha establece una superficie de viario, equipamiento y zonas verdes interiores al ámbito, que podrían entenderse como de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento, cesiones que no han sido materializadas hasta la fecha. No consta en el archivo de la Oficina Técnica que se haya aprobado el referido Estudio de Detalle, necesario para concretar la ordenación pormenorizada del ámbito en cuestión y por tanto el ámbito carece de ordenación pormenorizada que desarrolle las previsiones del Plan General vigente. Además parte de la edificación se encuentra en la zona de servidumbre de protección del Dominio público Marítimo Terrestre, en la que el PGO vigente remite su ordenación a la tramitación y aprobación de Plan Especial de Adecuación a la Ley de Costas, que no ha sido tramitado ni aprobado, por lo que esta zona no dispone de ordenación pormenorizada que pueda dar cobertura a la concesión de licencias.*

*No obstante, no se ha acreditado la antigüedad de las edificaciones que se pretenden legalizar, por lo que no es posible determinar si ha prescrito la infracción urbanística, en cuyo caso podría ser utilizada la edificación para el uso pretendido, siempre y cuando se realice el trámite correspondiente para la legalización de la actividad.*

*3.- El proyecto define edificaciones afectadas por la franja de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre y para su legalización, sería necesario obtener la correspondiente Autorización de la Viceconsejería de Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias para la ejecución de obras en la franja de servidumbre de protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre, para lo que deberá seguirse el trámite establecido en el Decreto 171/2006, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre. A tal efecto y con objeto de tramitar desde este Ayuntamiento la referida autorización, será necesario requerir al solicitante la presentación de anexo al proyecto presentado que contenga plano a escala adecuada y con la definición precisa y acotada de la edificación en relación con la delimitación del deslinde del Dominio público y declaración expresa de que cumple las disposiciones específicas de la Ley de Costas y de las normas que se dicten para su desarrollo y aplicación, respondiendo los autores de los mismos, de la exactitud y veracidad de los datos técnicos y urbanísticos consignados.*

4.- No se aporta autorización de la Consejería de Turismo del Cabildo Insular para la realización de las obras.

#### Conclusión

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, desde esta oficina técnica se informa **DESFAVORABLEMENTE** la concesión de licencia al proyecto presentado, respecto a lo que a esta oficina técnica compete.

#### Propuesta de Resolución

1.- En consecuencia con lo anteriormente expuesto, procede denegar la licencia de legalización solicitada.

2.- Al haberse detectado la realización de obras sin licencia y no ser posible su legalización, deberá de darse traslado al departamento de disciplina urbanística para, en su caso, abrir el correspondiente expediente disciplinario y exigir la reposición de la realidad física alterada.

3.- En caso de que se acredite la antigüedad y se certifique por el Ayuntamiento la prescripción de la infracción urbanística y se obtenga la Autorización de la Viceconsejería de Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias para la ejecución de obras en la franja de servidumbre de protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre, podría autorizarse el desarrollo de actividades compatibles con la utilización de esta zona de Servidumbre de Protección, realizando los actos de intervención administrativa en materia de actividad clasificada de acuerdo con la Ley 7/2011, de 5 de abril, regulado por el DECRETO 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, imprescindible para la realización de la actividad ...".

Visto además el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza literalmente:

#### " ... Antecedentes

- I. Con fecha 23 de septiembre de 2013 (R.E. nº 10842), la representación de la entidad mercantil "Aldiana Fuerteventura, S.A." promueve el otorgamiento a su favor de Licencia Urbanística que ampare las actuaciones descritas en el proyecto de legalización de almacenes y cuarto de instalaciones redactado por el Arquitecto D. Alfredo Padrón Betancor, todo ello con emplazamiento en el complejo turístico "Club Aldiana" - c/ Melindraga nº 2 de la Urbanización "Las Gaviotas", en este Término Municipal.
- II. Con fecha 12 de mayo actual, el Técnico Municipal (Sr. Fernández Muñoz) emite informe del que se ha considerado extraer lo siguiente:

"(...) 2.- El Plan General de Ordenación vigente, concreta la ficha de ordenación del ámbito denominado "Aldiana", clasificado como Suelo Urbano Turístico. Dicha ficha establece como instrumento de desarrollo la redacción de Estudio de Detalle y Proyecto de Urbanización y como sistema de actuación el de Parcelación, a menos que fuese

*innecesario. La ficha establece una superficie de viario, equipamiento y zonas verdes interiores al ámbito, que podrían entenderse como de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento, cesiones que no han sido materializadas hasta la fecha. No consta en el archivo de la Oficina Técnica que se haya aprobado el referido Estudio de Detalle, necesario para concretar la ordenación pormenorizada del ámbito en cuestión y por tanto el ámbito carece de ordenación pormenorizada que desarrolle las previsiones del Plan General vigente. Además parte de la edificación se encuentra en la zona de servidumbre de protección del Dominio público Marítimo Terrestre, en la que el PGO vigente remite su ordenación a la tramitación y aprobación de Plan Especial de Adecuación a la Ley de Costas, que no ha sido tramitado ni aprobado, por lo que esta zona no dispone de ordenación pormenorizada que pueda dar cobertura a la concesión de licencias.*

*No obstante, no se ha acreditado la antigüedad de las edificaciones que se pretenden legalizar, por lo que no es posible determinar si ha prescrito la infracción urbanística, en cuyo caso podría ser utilizada la edificación para el uso pretendido, siempre y cuando se realice el trámite correspondiente para la legalización de la actividad.*

*3.- El proyecto define edificaciones afectadas por la franja de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre y para su legalización, sería necesario obtener la correspondiente Autorización de la Viceconsejería de Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias para la ejecución de obras en la franja de servidumbre de protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre, para lo que deberá seguirse el trámite establecido en el Decreto 171/2006, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre. A tal efecto y con objeto de tramitar desde este Ayuntamiento la referida autorización, será necesario requerir al solicitante la presentación de anexo al proyecto presentado que contenga plano a escala adecuada y con la definición precisa y acotada de la edificación en relación con la delimitación del deslinde del Dominio público y declaración expresa de que cumple las disposiciones específicas de la Ley de Costas y de las normas que se dicten para su desarrollo y aplicación, respondiendo los autores de los mismos, de la exactitud y veracidad de los datos técnicos y urbanísticos consignados.*

*4.- No se aporta autorización de la Consejería de Turismo del Cabildo Insular para la realización de las obras (...)*

*(...) 2.- Al haberse detectado la realización de obras sin licencia y no ser posible su legalización, deberá darse traslado al departamento de disciplina urbanística para, en su caso, abrir el correspondiente expediente disciplinario y exigir la reposición de la realidad física alterada.*

*3.- En caso de que se acredite la antigüedad y se certifique por el Ayuntamiento la prescripción de la infracción urbanística y se obtenga la Autorización de la Viceconsejería de Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias para la ejecución de obras en la franja de servidumbre de protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre, podría autorizarse el desarrollo de actividades compatibles con la utilización*



*de esta zona de Servidumbre de Protección, realizando los actos de intervención administrativa en materia de actividad clasificada de acuerdo con la Ley 7/2011, de 5 de abril, regulado por el Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, imprescindible para la realización de la actividad (...).*

#### Consideraciones Jurídicas

- I. De conformidad con el artículo 8 del Texto Refundido de Ley del suelo, todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística. Su denegación deberá ser motivada.*

*En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.*

*En esta línea, conforme al artículo 166 del Texto Refundido autonómico la actuación que nos ocupa está sujeta a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, en particular letra b) (Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta).*

*Dicha exigencia de sujeción a previa licencia también se contempla en el artículo 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.*

*La licencia en cuestión, de naturaleza reglada, será objeto de otorgamiento o denegación previa la emisión de los informes técnico y jurídico de los servicios municipales exigidos por el artículo 166 de la norma legal autonómica antes citada, en los plazos, con los efectos y conforme al procedimiento que en dicho precepto se establecen y con arreglo a su concreción en los artículos 219 y siguientes del Decreto 183/2004 que lo desarrollan.*

*En este punto señalar que el Técnico Municipal fundamenta su pronunciamiento desfavorable en varias cuestiones; por una parte alude a la necesidad de mejorar la solicitud de Licencia Urbanística con la presentación de documentos acreditativos de la antigüedad de la edificación –para determinar si ha prescrito la infracción urbanística cometida-, documentación que posibilite la tramitación de autorización para las instalaciones que se emplazan en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre –conforme a la Ley 22/1998, de Costas, y según el procedimiento desarrollado en el Decreto 171/2006, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre- y de autorización de la Consejería de Turismo del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura con referencia a las edificaciones a legalizar –dada su vinculación clara a la actividad turística-, extremos éstos que consideramos que no entraría a priori complicación para ser oportunamente cumplimentados por la sociedad solicitante de requerírseles; y, por otra, menciona una cuestión de relevancia capital y que no es otra sino que la promoción que nos ocupa se emplaza en ámbito al que se refiere el vigente Plan General de Ordenación como*

*“Aldiana”, clasificado como Suelo Urbano Turístico, y en el que su ficha de ordenación establece como instrumento de desarrollo la redacción de Estudio de Detalle y Proyecto de Urbanización y como sistema de actuación el de Parcelación, a menos que fuese innecesario, fijándose en la misma cierta superficie de viario, equipamiento y zonas verdes interiores al ámbito que podrían entenderse como de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento, las cuales no han sido materializadas hasta la fecha y sin que conste en el archivo de la Oficina Técnica que se haya aprobado el referido Estudio de Detalle, necesario para concretar la ordenación pormenorizada del ámbito en cuestión, encontrándonos con que el mismo carece de ordenación pormenorizada que desarrolle las previsiones del Plan General vigente y sin que sea posible, por tanto, el otorgamiento del título habilitante petitionado por la sociedad “Aldiana Fuerteventura, S.A.U.”.*

- II. *La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento (Decreto 2.451/2.011, de 14 de junio, publicado en el BOP de Las Palmas número 80 de 22 de junio de 2.011) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.*

#### Propuesta De Resolución

*Ante tales extremos suscribir el informe técnico indicado e informar **DESFAVORABLENTE** la solicitud de Licencia Urbanística de legalización de almacenes y cuarto de instalaciones planteada por la representación de la entidad mercantil “Aldiana Fuerteventura, S.A.U.” y ello ante los incumplimientos legales enunciados ...”.*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Denegar a la sociedad “Aldiana Fuerteventura, S.A.U.” la Licencia Municipal instada para legalización de almacenes y cuarto de instalaciones en el complejo “Club Aldiana” – c/ Melindraga nº 2 (Antiguo Polígono nº 1) – Urbanización “Las Gaviotas”, en este Término Municipal, y ello con fundamento en los informes técnico y jurídico transcritos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su

notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**4.3.-** Dada cuenta del acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 2 de octubre de 2012, mediante el que se concedió a favor de la **Comunidad de Propietarios "Residencial Santa Ursula"** Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de cerramiento perimetral del conjunto edificatorio "Santa Ursula", sito en la c/ Valle de los Mosquitos nº 2 de Costa Calma, en este Término Municipal, y ello conforme a la documentación técnica que, redactada por el Arquitecto D. Nuno Manuel Gaspar Resende-Santos, se presentó anexa a solicitud fechada a 9 de julio de 2012 (R.E. nº 10540), obrante en el expediente administrativo municipal 7/86 L.U.M.

Resultando que previa comparecencia formalizada por D. **Jesús Ramón Parga Blanco** ante la Policía Local y elaboración del oportuno informe por los Servicios Técnicos Municipales, mediante Decreto de la Alcaldía nº 5088/2013, de 27 de noviembre, se requirió a la Comunidad de Propietarios indicada el ajuste del cerramiento que se ejecutaba al amparo de la Licencia Urbanística enunciada precisamente a las determinaciones recogidas en ésta.

Resultando que con fecha 8 de abril de 2014 (R.E. nº 3750) se solicita por la representación de la referida Comunidad de Propietarios Licencia Urbanística para el proyecto técnico reformado elaborado por el Arquitecto D. José Luis García Martín.

Resultando con por el Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) informa favorablemente la solicitud en cuestión, describiendo la actuación a llevar a cabo como ejecución de un muro de fábrica de bloque de hormigón vibrado de 20 cms de espesor de 60 metros de longitud y 1,50 metros de altura.

Visto además el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

**Primero.-** Conceder a la Comunidad de Propietarios "Santa Ursula" Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de muro de fábrica de bloque de hormigón vibrado de 20 cms de espesor, 60 metros de longitud y 1,50 metros de altura en conjunto edificatorio "Santa Ursula", sito en la c/ Valle de los Mosquitos nº 2 de Costa Calma (T.M. Pájara), conforme a la

documentación técnica elaborada por el Arquitecto D. José Luis García Martín y al informe técnico mencionado.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de UN AÑO, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Comunidad de Propietarios interesada así como a D. Jesús R. Parga Blanco en virtud de la personación que ha efectuado en el presente procedimiento administrativo, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de

conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.4.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Calnava, S.L.**" (Rfa. Expte. 8/97 L.U.M.), por el que solicita Licencia Municipal para proyecto de ejecución de cambio de uso de parte de un sótano de garaje para transformarlo en almacén asociado a local comercial, con emplazamiento en la c/ Gambuesas nº 1 de Morro Jable (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz), donde se concreta lo siguiente:

*"(...) 1.- En consecuencia con lo anteriormente expuesto, procede la concesión de la licencia urbanística de cambio de uso de garaje a almacén de 344,90 m<sup>2</sup> de la planta sótano del edificio en cuestión, condicionada a la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento del DB-SI respecto al resto de la superficie del garaje restante, indicando las salidas y recorridos de evacuación, así como los medios de protección contra incendios necesarios, que podrá acreditarse con la presentación de la documentación necesaria para la declaración responsable de primera ocupación.*

*2.- Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse la comunicación al Ayuntamiento presentando la declaración responsable de su terminación, cumplimentando el correspondiente formulario de declaración responsable aprobado por Decreto de la Alcaldía 1090/2012, de 6 de marzo, al que se le adjuntará el original del certificado final de obras firmado por el arquitecto técnico de la obra y visado por los colegios profesionales correspondientes, fotografías del estado final de la edificación y la acreditación de las cuestiones indicadas anteriormente.*

*3.- Previamente al desarrollo de cualquier actividad en el local comercial, será necesario obtener la licencia de apertura de actividad, que se encuentra en tramitación según expediente municipal 21-2001-AE, u optar por dar cumplimiento a los actos de intervención administrativa en materia de actividad clasificada de acuerdo con la Ley 7/2011, de 5 de abril, regulado por el*

*Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, imprescindible para la realización de la actividad (...)*".

Visto igualmente el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) igualmente obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a la sociedad "Calnava, S.L." Licencia Municipal para proyecto de ejecución de cambio de uso de parte de un sótano de garaje para convertirlo en almacén asociado a local comercial preexistente en la c/ Gambuesas nº 1 de Morro Jable, en este Término Municipal, conforme a lo especificado en el informe técnico anteriormente transcrito.

Segundo.- Condicionar la ejecución de las obras autorizadas al cumplimiento estricto de los siguientes preceptos, cuya inobservancia dará lugar a la suspensión de la Licencia y de las obras que ampara:

- Según establece el artículo 15 de la Ordenanza de Limpieza Municipal, todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales resultantes.
- Asimismo y en aras a prevenir la suciedad, quienes realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de éstas mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obras, de forma que se impida su diseminación y vertido de éstos fuera de la zona exacta afectada por los trabajos (Artículo 16.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- De conformidad con lo prescrito por el artículo 16.2 de la citada Ordenanza de Limpieza Municipal, las superficies inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de cualquier clase de materiales residuales, debiendo protegerse las tierras extraídas tal y como se ha expresada en el párrafo anterior.
- Cuando se trate de obras en la vía pública o confrontantes deberán instalarse vallas y elementos de protección así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, los cuales deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que causen daños a las personas o cosas (Artículo 16.3 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Conforme establece el artículo 18.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal, se prohíbe el abandono o deposición directamente en la vía pública de cualquier material residual o su

vertido en alcorques de los árboles, aceras e imbornales, con las excepciones previstas en los apartados 3 y 4 del artículo 33 de la citada Ordenanza Municipal.

- La utilización de contenedores para obras será siempre obligatoria cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de 1 m<sup>3</sup>, debiendo ser retirados de la vía pública dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos (Art. 18.2 y 18.3 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, se deberá proceder a la limpieza de las ruedas, de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado así como a la retirada de los materiales vertidos (Artículo 19.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Igualmente y conforme establece el artículo 20 de la mencionada Ordenanza Limpieza Municipal, queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonero sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública así como la limpieza de hormigoneras en la vía pública.
- Cumplimiento estricto de los preceptos recogidos en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Se deberán llevar a cabo catas previas a la ejecución de obras en orden a detectar la situación de servicios (agua, electricidad, etc.) y, en caso de detectarse éstos, la ejecución de las zanjas precisas se realizarán de forma manual para evitar su deterioro.

Tercero.- Especificar como datos resumen del proyecto los siguientes:

- Situación: C/ Gambuesas, nº 1, de Morro Jable.
  - Naturaleza urbanística del suelo objeto de actuación: Urbano – Residencial.
  - Finalidad y uso de construcción: cambio de uso de sótano de garaje a almacén.
  - Superficie afectada por el cambio de uso: 344,90 m<sup>2</sup> de la planta sótano.
  - Fecha de caducidad de la Licencia:
- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde

dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) **TERMINACION:** Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de UN AÑO, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Cuarto.- Poner en conocimiento de la entidad mercantil "Calnava, S.L." que una vez finalizadas las obras autorizadas deberá realizarse la comunicación de tal circunstancia a este Ayuntamiento y ello a través de la formalización de la oportuna declaración responsable de primera utilización, al que se le adjuntará el original del certificado final de obras firmado por el arquitecto técnico de la obra y visado por los colegios profesionales correspondientes, fotografías del estado final de la edificación y la acreditación documental del cumplimiento del DB-SI respecto al resto de la superficie del garaje restante, indicando las salidas y recorridos de evacuación, así como los medios de protección contra incendios necesarios para tal ámbito.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por



silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**4.6.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Jandía Resort, S.A.**" (Rfa. Expte. 5/99 L.U.M.), por el que solicita Licencia Municipal para proyecto de ejecución de piscina en el complejo hotelero "Fuerteventura Princess" – Polígono nº 1 del APD-2 "Butihondo" (c/ Gran Canaria nº 11), en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz), en el que se concreta lo siguiente:

*" ... 1.- En consecuencia con lo anteriormente expuesto, procede la concesión de la licencia de obras solicitada, condicionada al cumplimiento de las siguientes cuestiones, que deberá acreditarse con la presentación de la documentación pertinente para cumplimentar la declaración responsable de primera ocupación:*

- *Deberá aportarse la justificación técnica del cumplimiento del DB-HE.-4, como ya advierte el informe de la Consejería de Turismo del Cabildo Insular.*
- *Deberá aportarse la autorización del Cabildo Insular para el trasplante de palmeras.*
- *Deberá aportarse copia de la inscripción en el Registro de Piscinas de Uso Colectivo de Canarias, en donde se justifique la correspondencia de las obras a las que se concede licencia con la autorizada en el informe sanitario de las piscinas, emitido por la Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Canarias.*

*2.- Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse la comunicación al Ayuntamiento presentando la declaración responsable de su terminación, cumplimentando el correspondiente formulario de declaración responsable aprobado por Decreto de la Alcaldía 1090/2012, de 6 de marzo, al que se le adjuntará el original del certificado final de obras firmado por el arquitecto técnico de la obra y visado por los colegios profesionales correspondientes y la acreditación de las cuestiones indicadas anteriormente.*

*3.- Aunque la licencia de obra es independiente a la de apertura de actividad clasificada, deberá de realizarse el trámite de modificación de la licencia de actividad para contemplar las instalaciones planteadas, presentando los proyectos pertinentes que modifiquen la actividad, en el marco del expediente municipal 29/2004-AC, u optar por dar cumplimiento a los actos de intervención administrativa en materia de actividad clasificada de acuerdo con la Ley 7/2011, de 5 de abril, regulado por el DECRETO 86/2013, de 1 de agosto, por el que se*

*aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, imprescindible para la realización de la actividad.*

*4.- El Ayuntamiento deberá proceder a la Resolución del procedimiento de declaración de incumplimiento de los deberes legales del promotor de la urbanización del Área de Planeamiento Diferenciado APD-2, iniciado mediante los Decretos 2615/2010, de 13 de julio y 2039/2011, de 25 de mayo, terminado preferentemente mediante convenio suscrito con la totalidad de los propietarios, en el que se acuerde y concreten las condiciones, y se den cumplimiento a los deberes legales de las partes ...".*

Visto igualmente el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Jandía Resort, S.A." Licencia Municipal para proyecto de ejecución de piscina en el complejo hotelero "Fuerteventura Princess" – Polígono nº 1 del APD-2 "Butihondo" (c/ Gran Canaria nº 11), en este Término Municipal, conforme a lo especificado en el informe técnico anteriormente transcrito.

Segundo.- Condicionar la ejecución de las obras autorizadas al cumplimiento estricto de los siguientes preceptos, cuya inobservancia dará lugar a la suspensión de la Licencia y de las obras que ampara:

- Según establece el artículo 15 de la Ordenanza de Limpieza Municipal, todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales resultantes.
- Asimismo y en aras a prevenir la suciedad, quienes realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de éstas mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obras, de forma que se impida su diseminación y vertido de éstos fuera de la zona exacta afectada por los trabajos (Artículo 16.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- De conformidad con lo prescrito por el artículo 16.2 de la citada Ordenanza de Limpieza Municipal, las superficies inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de cualquier clase de materiales residuales, debiendo protegerse las tierras extraídas tal y como se ha expresado en el párrafo anterior.
- Cuando se trate de obras en la vía pública o confrontantes deberán instalarse vallas y elementos de protección así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos

de derribo, los cuales deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que causen daños a las personas o cosas (Artículo 16.3 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).

- Conforme establece el artículo 18.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal, se prohíbe el abandono o deposición directamente en la vía pública de cualquier material residual o su vertido en alcorques de los árboles, aceras e imbornales, con las excepciones previstas en los apartados 3 y 4 del artículo 33 de la citada Ordenanza Municipal.
- La utilización de contenedores para obras será siempre obligatoria cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de 1 m<sup>3</sup>, debiendo ser retirados de la vía pública dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos (Art. 18.2 y 18.3 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, se deberá proceder a la limpieza de las ruedas, de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado así como a la retirada de los materiales vertidos (Artículo 19.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Igualmente y conforme establece el artículo 20 de la mencionada Ordenanza Limpieza Municipal, queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonero sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública así como la limpieza de hormigoneras en la vía pública.
- Cumplimiento estricto de los preceptos recogidos en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Se deberán llevar a cabo catas previas a la ejecución de obras en orden a detectar la situación de servicios (agua, electricidad, etc.) y, en caso de detectarse éstos, la ejecución de las zanjas precisas se realizarán de forma manual para evitar su deterioro.

Tercero.- Especificar como datos resumen del proyecto los siguientes:

- Situación: Polígono nº 1 del Área de Planeamiento Diferenciado APD-2 "Butihondo" – c/ Gran Canaria nº 11 - T.M. Pájara.
- Naturaleza urbanística del suelo objeto de actuación: Urbano – Residencial - Turístico.
- Finalidad y uso de la construcción: Proyecto básico y de ejecución de piscina en el Hotel "Fuerteventura Princess".
- Superficie exterior afectada por la reforma: 590,50 m<sup>2</sup>.
- Superficie de nueva lámina de agua de piscina:  $566,36 \text{ m}^2 + 20,00 \text{ m}^2 = 586,36 \text{ m}^2$ .

- Fecha de caducidad de la licencia:
- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del artículo 222.1 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias, en relación a lo especificado en el artículo 16.2.f) del mismo texto legal, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de DOCE MESES a partir de la notificación de la resolución correspondiente.
- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto los referidos artículos 222.1 y 16.2.f) del referido Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, y dado que se considera imprescindible realizar las mismas en el más breve plazo posible al afectar a un complejo hotelero dentro de una zona turística, se dispone de un plazo de DOCE MESES, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el artículo 223 del citado Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el artículo 222.2 del mismo texto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Cuarto.- Poner en conocimiento de la entidad mercantil "Jandía Resort, S.A." que una vez finalizadas las obras autorizadas deberá realizarse la comunicación de tal circunstancia a este Ayuntamiento y ello a través de la formalización de la oportuna declaración responsable de primera utilización, al que se le adjuntará además del original del certificado final de obras firmado por los directores técnicos de las obras y visado por los colegios profesionales correspondientes la justificación técnica del cumplimiento del DB-HE.-4, como ya advierte el informe de la Consejería de Turismo del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura obrante en el expediente, autorización de la citada Corporación Insular para el trasplante de palmeras así como copia de la inscripción de la piscina ejecutada en el Registro de Piscinas de Uso Colectivo de Canarias, en donde se justifique la correspondencia de las obras a las que se concede Licencia con la autorizada en el informe sanitario de las piscinas, emitido por la Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Canarias.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de

conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Sexto.- Dar traslado del mismo igualmente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y a la Viceconsejería de Turismo del Gobierno Autónomo de Canarias, conforme estipula la Disposición Adicional 3ª de la Ley 6/2001, de 23 de julio, de Medidas Urgentes en materia de Ordenación del Territorio y Turismo de Canarias

**4.6.-** Dada cuenta del acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 26 de noviembre de 2012, mediante el que se tomó conocimiento de la solicitud presentada por la representación de la entidad mercantil "Promociones J.J. Wendy, S.L." en orden la obtención de declaración de viabilidad previa a la aprobación de Licencia Municipal que autorizase la ejecución de un chiringuito, local de comida rápida con 4 plazas de aparcamiento descubiertas en superficie y aparcamiento privado bajo rasante de 33 plazas en área de acceso al Centro Comercial "Ventura" – Avenida del Saladar nº 27 de la Urbanización "Playas del Jable" (T.M. Pájara) y la legalización de dicha área de acceso, integrada por 93 plazas de estacionamiento en superficie y 8 plazas de aparcamiento para suministros y zonas comunes y chiringuitos en el mismo ámbito conforme se describía en el proyecto básico que se anexaba a ésta y dictaminó la misma conforme a los extremos contenidos en el informe técnico transcrito textualmente en dicho acuerdo (Rfa. Expte. 68/2000 L.U.M.).

Resultando que con fecha 16 de mayo de 2013 (R.E. nº 5984), se persona nuevamente el expediente que nos ocupa la citada sociedad, incorporando al mismo un reformado del proyecto inicialmente dictaminado e interesando del otorgamiento del oportuno título municipal habilitante para dicha iniciativa, la cual consiste en la legalización de tres chiringuitos y ejecución de otro chiringuito y de local de comida rápida con 26 plazas de estacionamiento descubiertas en superficie en idéntico emplazamiento.

Resultando que el día 18 de marzo de 2014 (R.E. nº 2862), la entidad mercantil "Promociones J.J. Wendy, S.L." anexa al expediente el informe favorable condicionado suscrito por la Consejera Delegada de Obras Públicas, Carreteras y Patrimonio del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, toda vez la actuación de referencia afecta a la carretera FV-2

respecto de la que la Corporación Insular dispone de competencias conforme a las prescripciones de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.

Resultando que con fecha 20 de enero de 2014 (R.E. nº 542) se recibe en el Registro General de este Ayuntamiento la resolución dictada por el Viceconsejero de Política Territorial del Gobierno de Canarias con fecha 20 de diciembre de 2013, a través de la que autoriza de forma condicionada la iniciativa promovida por la sociedad "Promociones J.J. Wendy, S.L." y ello por emplazarse la misma en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre, y que con fecha 8 de abril siguiente (R.E. nº 3769) desde la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno Autónomo se nos remite el proyecto técnico autorizado por la resolución citada.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Bravo Muñoz) respecto al proyecto básico reformado antes enunciado y en el que se concreta lo siguiente:

*"... 1.- **PROCEDE** el otorgamiento de Licencia Urbanística para Reformado de Proyecto Básico que respalda la Legalización de 3 Chiringuitos y la Ejecución de Obra Nueva de otro Chiringuito y de Local de Comida Rápida con 26 plazas de aparcamiento descubiertas en superficie, redactado por el Arquitecto Don José Luis García Martín y promovido por la Entidad Mercantil "J. J. Wendy, S. L." sobre área situada en Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre del Sector de Suelo Urbanizable Programado nº 9 (S.U.P.-9) – "Inmobiliaria Fuerteventura".*

*2.- El Reformado de Proyecto Básico evaluado en el presente informe no es apto para respaldar las obras de ejecución de la edificación que constituye obra nueva, ni tampoco refleja las características estructurales, constructivas y de instalaciones de los chiringuitos a legalizar, por lo que para poder comenzar la ejecución de las obra nueva, y considerar legalizada la que no lo es habrá de presentarse en la Corporación el correspondiente Proyecto de Legalización y de Ejecución, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente. Dicho Proyecto de Legalización y Ejecución deberá acreditar de modo suficiente con los detalles constructivos y estructurales que sean necesarios la facilidad de desmontaje de las edificaciones, tanto de las que son objeto de legalización como las que constituyen obra nueva.*

*3.- **PROCEDE** requerir a la promoción que acredite como jurídicamente proceda, con anterioridad o en paralelo a la presentación del Proyecto de Ejecución antes citado, su compromiso respecto a la demolición o desmantelamiento de las obras y restauración de los terrenos y de su entorno sin indemnización, a requerimiento motivado del órgano urbanístico actuante. Igualmente, habrá de tenerse en cuenta que la eficacia de las licencias quedará sujeta a la condición legal suspensiva de prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y de inscripción en el Registro de la Propiedad del carácter precario de las obras y usos ..."*

Visto igualmente el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Promociones J.J. Wendy, S.L." Licencia Urbanística para proyecto básico reformado de legalización de tres chiringuitos y ejecución de otro chiringuito y de local de comida rápida con 26 plazas de estacionamiento descubiertas en superficie en la parcela emplazada en zona de servidumbre de protección del dominio público-marítimo-terrestre que sirve de acceso al Centro Comercial "Ventura" – Avenida del Saladar nº 27 de la Urbanización "Playas del Jable", en este Término Municipal, conforme a lo especificado en el informe técnico anteriormente transcrito y haciendo constar que el proyecto básico autorizado no es apto para llevar a cabo la construcción, por lo que debe presentarse proyecto de ejecución que sea FIEL REFLEJO del básico obrante en el expediente, acompañado de acreditación de nombramiento de Arquitecto-Director de las obras, contratación de Arquitecto Técnico y cuestionario de "Estadística de Edificación y Vivienda", así como proyecto de infraestructura común de telecomunicaciones, si procediera.

Segundo.- Poner en conocimiento de la sociedad interesada que dispone, para llevar a cabo la citada promoción, de los siguientes plazos legales:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del artículo 222.1 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias, en relación a lo especificado en el artículo 16.2.f) del mismo texto legal, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de UN AÑO a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

A tal efecto, dentro del plazo de los seis meses siguientes a la presente notificación deberá haber presentado en este Ayuntamiento proyecto de ejecución que sea fiel reflejo del básico autorizado y que se encuentre debidamente visado por el Colegio Profesional competente, no pudiendo comenzar la ejecución de las obras en tanto el Ayuntamiento no autorice, expresamente o por el transcurso del plazo de tres meses sin resolver, su inicio una vez comprobada la adecuación del proyecto de ejecución al básico autorizado y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, no interrumpiendo el plazo de caducidad de la licencia el hecho de que el proyecto de ejecución presentado no se ajuste al básico autorizado.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar las alineaciones y rasantes, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto los referidos artículos 222.1 y 16.2.f) del referido Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, se dispone

de un plazo de DOS AÑOS, computado éste a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el artículo 223 del citado Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el artículo 222.2 del mismo texto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Sujetar la posterior ejecución de las obras al acatamiento estricto de los condicionantes seguidamente detallados, los cuales se extraen de la Resolución nº 359, dictada por el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Política Territorial con fecha 20 de diciembre de 2013 y que rezan como sigue:

- I. La autorización en cuestión se entiende sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad y se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en el Decreto 171/2006, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.
- II. Las obras, instalaciones y actividades se llevarán a cabo con arreglo a la documentación presentada.
- III. El otorgamiento de dicha autorización no eximirá a su titular de la obtención de la Licencia Municipal correspondiente y de otras autorizaciones legalmente establecidas, en particular, la de vertidos al mar de aguas residuales, la de conexión a la red general de saneamiento general o fosa séptica, así como, la Calificación Territorial, en su caso.

En el citado título se advierte a la sociedad interesada que si en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de notificación de dicha resolución, no solicitase dicha Licencia, la autorización en cuestión caducará a todos los efectos. Las obras o instalaciones autorizadas deberán quedar terminadas en plazo máximo de cuatro años.

- IV. La autorización no permite el llevar a cabo actividades fuera de los límites de la misma, tales como acopio, almacenamiento o depósito de los residuos de la explotación, así como, la publicidad a través de carteles, vallas o medios acústicos o visuales.
- V. Los trabajos y obras que se autoricen no deberán constituir obstáculo para la utilización de las zonas de servidumbre de tránsito y acceso al mar.



- VI. La titular de la autorización no podrá ocupar, para la ejecución de las obras, espacio alguno del dominio público marítimo-terrestre que no haya sido previamente autorizada.
- VII. El incumplimiento total o parcial de las condiciones o prescripciones impuestas en la autorización podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente de resolución de la autorización, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.
- VIII. Cuando el titular de la autorización obligado a ello no lleve a cabo las acciones que se le ordenen por la Administración, en aplicación de las condiciones correspondientes, ésta podrá proceder a su ejecución de forma subsidiaria, siendo atribuido el importe de los gastos así como el de los daños y perjuicios a dicho titular.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**4.7.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Jéssica R. Hernández Perera** (Rfa. Expte. 4/2013 L.S.), en orden a la obtención a su favor de Licencia Urbanística que ampare la división de una parcela de 33.360 m<sup>2</sup>, identificada como "Finca Registral nº 4809", emplazada en donde dicen "Abaice y La Rosa", en este Término Municipal, en cuatro subparcelas, todo ello de conformidad con la documentación aportada por la interesada.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Bravo Muñoz), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Antecedentes

1.- En el momento actual, se encuentra en vigor como Instrumento de Ordenación de los Recursos Naturales y del Territorio de rango insular el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura – Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante, P.I.O.F.), el cual fue aprobado definitivamente y de forma parcial a través de Decreto de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias nº 100/2.001, de 2 de Abril (B.O.C. nº 48, de 18 de Abril de 2.001), a reserva de la subsanación de deficiencias no sustanciales, que se lleva a cabo a través de Decreto nº 159/2.001 de la misma Consejería (B.O.C. nº 111, de 22 de Agosto de 2.001), al cual se anexa su contenido normativo.

En el documento del P.I.O.F., el suelo ocupado por la finca matriz objeto de segregación ostenta la clasificación de Suelo Rústico, quedando zonificado y categorizado como Zona Ba, Suelo Rústico Protegido Productivo, Nivel 1 (Z.Ba.-S.R.P.-1).

En virtud de la Disposición Transitoria Primera y el artículo 103 de las Normas del P.I.O.F., la normativa, clasificaciones y calificaciones de suelo del mismo se transforman en directamente vinculantes, al menos y hasta el momento actual, en cuanto se refiere a Suelo Rústico, pudiendo el planeamiento municipal solamente complementarlas, en aquellos extremos no regulados por este último. Asimismo, y en lo que se refiere a los suelos urbanos y urbanizables recogidos en el Plan Insular (Zona D), la remisión normativa al planeamiento municipal es completa.

2.- Actualmente, a raíz de la anulación por sentencias judiciales firmes del documento de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado definitivamente el 16 de Diciembre de 1.998, y también según dichas sentencias, se considera vigente el documento de Revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de Junio de 2007.

En el documento del P.G.O.U., el suelo ocupado por la finca matriz objeto de segregación ostenta la clasificación de Suelo Rústico, quedando categorizado como Suelo Rústico de Protección Paisajística (S.R.P.P.).

Consideraciones

1.- El objetivo del presente informe es la evaluación técnica de la posibilidad de otorgamiento de Licencia de Segregación o la Declaración de Innecesaria de la misma, de modo que quede legitimada urbanísticamente la configuración como parcelas independientes de cuatro trozos de terreno resultantes de la división de una parcela ya existente, que se constituiría en finca matriz de dicha división de suelo, y que, como veremos, se encuentra debidamente inscrita tanto registral como catastralmente.

La parcela que se constituye en finca matriz del proceso a evaluar presenta la descripción que se plasma a continuación, que parte de la que figura en Escritura Pública de Agrupación, División Material, Renuncia de Herencia, Aceptación de Herencia y Adjudicación, otorgada por Doña María Dolores, Doña María Ignacia, Doña María del Carmen y Don Andrés

*Casimiro Perera Hernández (este último, también en representación de su esposa, Doña María del Carmen Alonso Cabrera), por Don Francisco, Doña María Esther, Don José Juan y Doña Manuela Leonarda Liria Perera (esta última, representada en el acto por Don Francisco Liria Perera), y por Doña Lidia Marina y Doña Soledad del Pilar Ali Perera, que además representan en el acto citado al padre de ambas, Don Ahmed Dida Ali Buhala, ante el Notario del Ilustre Colegio de Las Palmas Don José Manuel Díe Lamana, el 3 de Julio de 2.000, con número 1.470 de protocolo, de la que obra fotocopia en el Expediente, y que se complementa con los datos legales vigentes obrantes en esta oficina técnica:*

- ***Finca denominada con la Letra "D" de la Escritura Pública antes citada, que consta inscrita registralmente como Finca Registral n° 4.809 de Pájara, y catastralmente como Parcela Catastral n° 246 del Polígono n° 4 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A004002460000XY.- RUSTICA, trozo de terreno situado en la zona conocida como "Abaice" y "La Rosa", en el término municipal de Pájara.***

*-Superficie: 33.360,00 metros cuadrados según Inscripción Registral, aunque según datos catastrales vigentes, resultaría tener una superficie de 30.318,00 metros cuadrados.*

*-Lindes: Norte, con terrenos propiedad de Don José Cabrera Acosta, según inscripción registral; según datos catastrales vigentes, con Parcela Catastral n° 244 del Polígono n° 4 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A004002440000XA.*

*Sur, con terrenos propiedad de Don Carlos Bueno Ageno, de Herederos de Don Juan Cabrera Soto, y camino, según inscripción registral; según datos catastrales vigentes, con Parcela Catastral n° 281 del Polígono n° 4 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A004002810000XY.*

*Este, con terrenos propiedad de Don Agustín Cabrera Cabrera, según inscripción registral; según datos catastrales vigentes, con Parcelas Catastrales n° 244, 247 y 281 del Polígono n° 4 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencias completas respectivas n° 35016A004002440000XA, 35016A004002470000XG y 35016A004002810000XY.*

*Oeste, con terrenos propiedad de Don Carlos Bueno Ageno, de Herederos de Don Juan Cabrera Soto, y de Don Agustín Castro Cabrera, según inscripción registral; según datos catastrales vigentes, con Parcelas Catastrales n° 245, 281, 285 y 286 del Polígono n° 4 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencias completas respectivas n° 35016A004002450000XB, 35016A004002810000XY y 35016A004002850000XL y 35016A004002860000XT.*

*2.- Las parcelas objeto de segregación presentan la siguiente descripción, que procede del apartado expositivo X, subapartado b) –División Material-, de la Escritura Pública citada en*

el apartado n° 1 anterior, en el que se denominan parcelas n° 18, 19, 20 y 21.

- **Parcela n° 1 de la segregación, o n° 18 según Escritura Pública de referencia.-** RUSTICA, parcela de terreno situada donde llaman "La Rosa" o "Perlas", donde dicen "Abaice" y "La Rosa", en el término municipal de Pájara, isla de Fuerteventura.

-Superficie: 8.417,00 metros cuadrados.

-Lindes: Norte, con terrenos propiedad de Don Agustín Castro Cabrera.

Sur, con terrenos propiedad de Don Agustín Castro Cabrera.

Este, con terrenos propiedad de Doña María Ignacia Perera Hernández.

Oeste, con terrenos propiedad de Don Carlos Bueno Ajeno y de Herederos de Don Juan Cabrera Soto.

- **Parcela n° 2 de la segregación, o n° 19 según Escritura Pública de referencia.-** RUSTICA, parcela de terreno situada donde llaman "La Rosa" o "Perlas", donde dicen "Abaice" y "La Rosa", en el término municipal de Pájara, isla de Fuerteventura.

-Superficie: 8.417,00 metros cuadrados.

-Lindes: Norte, con terrenos propiedad de Don Agustín Castro Cabrera.

Sur, con terrenos propiedad de Don Agustín Castro Cabrera.

Este, con terrenos propiedad de Don Andrés Perera Hernández.

Oeste, con terrenos propiedad de Doña Carmen Perera Hernández.

- **Parcela n° 3 de la segregación, o n° 20 según Escritura Pública de referencia.-** RUSTICA, parcela de terreno situada donde llaman "La Rosa" o "Perlas", donde dicen "Abaice" y "La Rosa", en el término municipal de Pájara, isla de Fuerteventura.

-Superficie: 8.417,00 metros cuadrados.

-Lindes: Norte, con terrenos propiedad de Don Agustín Castro Cabrera y otros.

Sur, con terrenos propiedad de Don Carlos Bueno Ajeno y de Herederos de Don Juan Cabrera Soto.

Este, con terrenos propiedad de Doña María Ignacia Perera Hernández.

Oeste, con terrenos propiedad de Doña Dolores Perera Hernández.

- **Parcela n° 4 de la segregación, o n° 21 según Escritura Pública de referencia.-** RUSTICA, parcela de terreno situada donde llaman "La Rosa" o "Perlas", donde dicen "Abaice" y "La Rosa", en el término municipal de Pájara, isla de Fuerteventura.

-Superficie: 8.417,00 metros cuadrados.

-Lindes: Norte, con terrenos propiedad de Don Agustín Castro Cabrera.

Sur, con terrenos propiedad de Don Carlos Bueno Ajeno.

Este, con terrenos propiedad de Don Andrés Perera Hernández.

Oeste, con terrenos propiedad de Don Agustín Castro Cabrera y de Don Carlos Bueno Ajeno.

3.- En principio, ha de constatarse que la resolución que corresponde emitir ha de pronunciarse sobre el otorgamiento o denegación de Licencia Municipal de Parcelación, y no sobre la emisión o no emisión de Declaración de Innecesariedad de la misma. Ello se debe a que, a partir de lo expresado en la Escritura Pública citada en el apartado n° 1 de estas consideraciones, el acto cuya viabilidad urbanística ha de analizarse es el de división de suelo en dos o más lotes nuevos independientes que, según el artículo 80 del TR-LOTCENC '00, constituye un acto de parcelación, y requiere Licencia Municipal, también según establece el artículo 166 del mismo texto legal.

No procede actuar en el sentido de Declarar la Innecesariedad de Otorgamiento de Licencia de Segregación, porque dicha Declaración no hace más que reconocer el carácter independiente de uno o varios lotes de terreno ya existentes, sin entrar a analizar cómo se originaron.

4.- Una vez situados en el análisis urbanístico de un proceso de división de suelo, esto es, de parcelación, hemos de concluir en que el proceso de referencia no es legítimo a través de Licencia Urbanística, porque incumple con el apartado n° 3 del artículo 80 antes citado, en cuanto que las parcelas resultantes de la división de suelo no respetan el régimen de las unidades mínimas de cultivo (Una hectárea, o 10.000,00 metros cuadrados, según el artículo 1° del Decreto 58/1.994, de 22 de Abril, por que se establece la unidad mínima de cultivo –B.O.C. n° 51, de 25 de Abril-, corregido posteriormente a través también del Decreto 80/1.994, de 13 de Mayo –B.O.C. n° 61, de 18 de Mayo de 1.994, y vigente en el momento actual).

De acuerdo asimismo al artículo 82 del TR-LOTCENC '00, para que la división de suelo planteada fuera viable urbanísticamente hablando, la finca matriz debería tener al menos 40.000,00 metros cuadrados, y no los 33.360,00 que presenta –en el más favorable de los casos, pues según datos catastrales vigentes, presenta una superficie aún menor, 30.318,00 metros cuadrados-.

No obstante lo dicho, y también según lo establecido en el apartado n° 3 del artículo 80 del TR-LOTCENC '00, será preceptivo, con anterioridad a la emisión de resolución municipal, requerir informe de la Consejería del Gobierno Autónomo competente en materia de agricultura. Este informe habrá de ser favorable para posibilitar el otorgamiento de la Licencia

*Urbanística requerida.*

*5.- En el caso de que el informe de la Consejería del Gobierno Autónomo competente en materia de agricultura fuera favorable, habrá de requerirse a la solicitante, que presente documento gráfico redactado por técnico competente en el que se plasme la configuración física de las cuatro parcelas objeto de solicitud, especificando en dicho documento la situación de sus linderos a través de Coordenadas U.T.M.*

#### Conclusión

*1.- Se informa **DESFAVORABLEMENTE** respecto al otorgamiento de la Licencia de Segregación solicitada por Doña Jessica Hernández Perera para legitimar la división de la Finca Registral nº 4.809 de Pájara o, según datos catastrales vigentes, Parcela Catastral nº 246 del Polígono nº 4 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa nº 35016A004002460000XY, situada en las zonas conocidas como "Abaice" y "La Rosa" del término municipal de Pájara, de acuerdo a las consideraciones vertidas en el presente informe.*

#### Propuesta de Resolución

*1.- En cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 80 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de Mayo **PROCEDE REQUERIR INFORME DE LA CONSEJERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO COMPETENTE EN AGRICULTURA**, con anterioridad a la emisión de resolución municipal, especificando en el documento a través del que se requiera dicho informe que el dictamen técnico municipal previo es **DESFAVORABLE**.*

*2.- En el caso de que el informe de la Consejería del Gobierno Autónomo competente en materia de agricultura fuera favorable, habrá de requerirse a la solicitante, con anterioridad al otorgamiento de la Licencia solicitada, que presente documento gráfico redactado por técnico competente en el que se plasme la configuración física de las cuatro parcelas objeto de solicitud, especificando en dicho documento la situación de sus linderos referida a Coordenadas U.T.M. ...".*

Resultando que mediante Decreto de la Alcaldía nº 5087/2013, de 27 de noviembre, se resolvió, entre otras cuestiones, tomar conocimiento de la solicitud planteada por Dña. Jéssica R Hernández Perera y, conforme a lo especificado anteriormente en el informe técnico transcrito, recabar de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Agua del Gobierno de Canarias, con carácter previo al otorgamiento de la Licencia de Segregación interesada por la solicitante, el informe prescrito por el apartado 3 del artículo 80 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Considerando que con fecha 13 de mayo de 2014 (R.E. nº 518) se recibe en el Registro General de esta Corporación Local el informe desfavorable suscrito por el Jefe de Sección de Planificación de Obras y Ordenación Rural de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural con fecha 29 de abril anterior.

Visto además el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza literalmente:

" ... Consideraciones Jurídicas

*El presente informe se emite en relación con la petición de licencia de referencia 4/2013 L.S., de conformidad con el artículo 166.5.a), del Texto Refundido de las Leyes de ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, (en adelante TRLOT), según el cual en el procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas, como acto de instrucción, se han de emitir los correspondientes informes técnicos y jurídicos de los servicios municipales sobre la conformidad del acto pretendido con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicable.*

*En cumplimiento del citado artículo obra en el expediente informe desfavorable a la petición de licencia emitido por el técnico municipal el 13 de noviembre de 2013 y en el que se determina la necesidad de que con carácter previo a la resolución municipal se informe favorablemente por la Consejería Competente en materia de agricultura debido a que la parcela que se pretende segregar tiene una superficie menor a la unidad mínima de cultivo exigida por el artículo 80 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, dictamen éste que, tal y como se ha enunciado, igualmente es emitido en sentido desfavorable por el Jefe de Sección de Ordenación Rural del Gobierno de Canarias.*

*Según el mismo artículo 166, están sujetos a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación y uso del suelo y, en particular:*

*"...a) Las parcelaciones, segregaciones, modificaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluidas en proyectos de compensación o reparcelación..."*

*Dicha exigencia de sujeción a previa licencia también se contempla en el artículo 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.*

*La regulación específica para este tipo de licencias, se contempla principalmente en los artículos 80 a 83, ambos inclusive, del TRLOT.*

*El órgano competente para, entre otras, la concesión de licencias urbanísticas es la Junta de Gobierno, por delegación expresa del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pájara, mediante Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011).*

*Las licencias urbanísticas que no supongan la realización de obras también se otorgarán con un plazo de vigencia.*

*La obtención de la licencia urbanística legitima la ejecución de los actos y el desarrollo de los usos y actividades correspondientes. Sin embargo, cuando las licencias urbanísticas resulten sobrevenidamente disconformes con el planeamiento de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, en virtud de la aprobación de un nuevo instrumento*

*prevalente o de la revisión o modificación del vigente al tiempo del otorgamiento de aquellas, y las obras o usos no hayan aún concluido, se aplicará el régimen establecido en el artículo 171 del TRLOT. En cuanto a la revocación o anulación de la licencia se estará en cuanto a sus causas y tramitación a lo establecido en la normativa de régimen general.*

*La concesión de licencias de segregación, parcelación, modificación o cualesquiera otro acto de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluidas en proyectos de compensación o reparcelación, están sujetas a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de licencia urbanística de conformidad con la vigente normativa de haciendas locales y con las ordenanzas municipales de aplicación.*

*En relación al procedimiento que se ha de seguir para la tramitación de este tipo de Licencias es el que figura en el artículo 219 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, salvo legislación específica, y sin perjuicio de la eventual necesidad de someter la solicitud a informe o autorización de otras Administraciones Públicas; en cuanto al plazo para resolver y el silencio administrativo se aplicará el régimen establecido en el artículo 166.5.b) y c) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, como norma posterior y específica, y en los artículos 42 y 43 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de aplicación general dado su carácter de norma posterior y básica; en cuanto al carácter positivo o negativo del mismo, se rige por el artículo 166.6 del TRLOTECN y por el artículo 219.1.e) del RGESPC.*

#### Propuesta de Resolución

*Obra en el expediente informe desfavorable a la petición de licencia de segregación emitido por el técnico municipal el 13 de noviembre de 2013 en el que se señala la necesidad de que con carácter previo a la resolución municipal se informe favorablemente por la Consejería Competente en materia de agricultura debido a que la parcela que se pretende segregar tiene una superficie menor a la unidad mínima de cultivo exigida por el artículo 80 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, siendo de aplicación, la unidad mínima fijada en una hectárea tal y como establece el artículo primero del Decreto 58/1994 de 22 de abril, por el que se establece la unidad mínima de cultivo para todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, constando en el expediente la evacuación de dicho informe y que éste se ha emitido en sentido desfavorable.*

*Desde el punto de vista jurídico no cabe conceder la solicitada Licencia de Segregación peticionada por Dña. Jéssica R. Hernández Perera, puesto que la parcela objeto de este informe se ubica según el Plan de Ordenación de Fuerteventura en Suelo Rústico Protegido/Productivo nivel 1, por lo que, al no tratarse de asentamiento rural o agrícola, la parcela mínima segregable no puede ser inferior a la unidad mínima de cultivo, es decir a 10.000 m2. ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Denegar a Dña. Jéssica R. Hernández Perera la Licencia Municipal instada para llevar a cabo la división en cuatro subparcelas de una trozada de terreno de 33.360 m2,



identificada como "Finca Registral nº 4809", emplazada en donde dicen "Abaice y La Rosa", en este Término Municipal, y ello con fundamento en los informes técnico y jurídico transcritos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

#### **QUINTO.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO, DE GESTION URBANISTICA Y PROYECTOS DE URBANIZACION.-**

No se presentó, para su dictamen por la Junta de Gobierno Local, ningún expediente relativo a instrumentos de planeamiento de desarrollo, de gestión urbanística y/o relativo a proyectos de urbanización.

#### **SEXTO.- CEDULAS DE HABITABILIDAD.-**

No se presentó, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ninguna solicitud de Cédula de Habitabilidad.

#### **SEPTIMO.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.-**

**7.1.-** Visto el escrito presentado por D. **Juan Carlos Placeres Hierro** (R.E. nº 4117), formulando renuncia respecto de la Licencia Municipal otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 28 de abril de 2005, la cual autorizaba la instalación de una zona de vado permanente de 3,00 metros en la c/ Pérez Galdós nº 39 de Morro Jable, en este Término Municipal (Rfa. Expte. 16/2004 V).

Visto el informe elaborado por la Policía Local posteriormente, en el que se deja constancia de que en el área cuya ocupación se autorizó al interesado existe aún la señalización vial que anunciaba la existencia de dicho vado.

Vistos los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y considerando procedente aceptar de plano la renuncia formulada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Aceptar de plano la renuncia formulada por D. Juan Carlos Placeres Hierro respecto de la Licencia Municipal otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 28 de abril de 2005, la cual autorizaba la instalación de un vado permanente de 3,00 metros de longitud en la c/ Pérez Galdós nº 39 de Morro Jable, en este Término Municipal.

Segundo.- Apercibir al interesado que la señalización vial que advierte de la existencia de la citada reserva viaria debe ser retirada como máximo el día 30 de junio de 2014, todo ello con advertencia de que tras dicha fecha sin que se atienda el presente requerimiento la misma será desinstalada subsidiariamente por los Servicios Municipales correspondientes con cargo a esa parte.

Tercero.- Notificar este acuerdo al interesado y, en su caso, a los terceros interesados personados en el procedimiento y a los órganos de otras Administraciones que hayan conocido el expediente por su razón de competencia, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa

"Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Cuarto.- Dar traslado del mismo a los servicios económicos municipales a los efectos de que practique baja en el padrón de contribuyentes del Precio Público por entrada de vehículos través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier tipo con efectos del día 1 de julio de 2014 (Semestre siguiente a la fecha de la solicitud) y ello conforme el artículo 5.5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.

**7.2.-** Visto el escrito presentado por Dña. **Mª Esther Sarabia Hernández** (R.E. nº 4219), formulando renuncia respecto de la Licencia Municipal otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 27 de septiembre de 2007, la cual autorizaba la instalación de una zona de vado permanente de 2,80 metros en la c/ Pérez Galdós nº 65 de Morro Jable, en este Término Municipal (Rfa. Expte. 2/2007 V).

Visto el informe elaborado por la Policía Local posteriormente, en el que se deja constancia de que en el área cuya ocupación se autorizó a la interesada existe aún la señalización vial que anunciaba la existencia de dicho vado.

Vistos los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y considerando procedente aceptar de plano la renuncia formulada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Aceptar de plano la renuncia formulada por Dña. Mª Esther Sarabia Hernández respecto de la Licencia Municipal otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 27 de septiembre de 2007, la cual autorizaba la instalación de un vado permanente de 2,80 metros de longitud en la c/ Pérez Galdós nº 65 de Morro Jable, en este Término Municipal.

Segundo.- Apercibir a la interesada que la señalización vial que advierte de la existencia de la citada reserva viaria debe ser retirada como máximo el día 30 de junio de 2014, todo ello con advertencia de que tras dicha fecha sin que se atiende el presente requerimiento la misma será desinstalada subsidiariamente por los Servicios Municipales correspondientes con cargo a esa parte.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la interesada y, en su caso, a los terceros interesados personados en el procedimiento y a los órganos de otras Administraciones que hayan conocido el expediente por su razón de competencia, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de

conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Cuarto.- Dar traslado del mismo a los servicios económicos municipales a los efectos de que practique baja en el padrón de contribuyentes del Precio Público por entrada de vehículos través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier tipo con efectos del día 1 de julio de 2014 (Semestre siguiente a la fecha de la solicitud) y ello conforme el artículo 5.5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.

**7.3.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Antonio Pérez Hernández** (Rfa. Expte. 8/2012 V), en orden a que se le otorgue Licencia Municipal que autorice la reserva de una plaza de estacionamiento exclusivo para el vehículo de su propiedad, identificado con la placa de matrícula GC-0235-CC, con emplazamiento en la Avenida del Atlántico nº 3 – Conjunto Residencial "Puerto Jable" de Morro Jable, en este Término Municipal, acompañándose, entre otros documentos, informe emitido por facultativo médico que emplaza al Ayuntamiento para asegurar el aparcamiento del vehículo propiedad del solicitante en aras a evitarle a éste posibles caídas.

Resultado que con fecha 14 de enero de 2013, se emite informe policial en el que se considera viable por razones de salud la petición planteada por el interesado para la reserva de estacionamiento que promueve éste.

Resultando que mediante Decreto de la Alcaldía nº 1066/2013, de 1 de marzo, se requiere al solicitante, con fundamento en el informe técnico emitido por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Hernández Suárez) la presentación de la documentación señalada en la Ordenanza Municipal sobre Vados y Reservas de Estacionamiento.

Resultando que Por Decreto de la Alcaldía nº 4017/2013, de 18 de septiembre, y ante la inobservancia por el interesado del requerimiento enunciado en el párrafo anterior, se procede sin más trámite al archivo de las actuaciones obrantes en el procedimiento administrativo municipal 8/2012 V.

Resultando que con fecha 27 de marzo de 2014 (R.E. nº 3224) se persona nuevamente en el expediente el Sr. Pérez Hernández, presentado en esta ocasión diversos documentos expedidos por la Dirección General de Políticas Sociales e Inmigración del Gobierno de Canarias, de los que se desprende que el solicitante sufre un grado de discapacidad física del 33 % y ello con efectos del 19 de junio de 2013.

Visto el informe técnico elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Hernández Suárez) donde se hace constar lo siguiente:

" Consideraciones

*1ª).- En relación al cumplimiento de la "Ordenanza municipal sobre vados y reservas de estacionamiento":*

*a).- El apartado 2.b) del artículo 19, determina que podrán autorizarse reservas especiales de estacionamiento y parada en lugares determinados para minusválidos, como es el caso que nos ocupa. Por tanto, es viable la autorización solicitada.*

*b).- El apartado 3 del artículo 20, determina las condiciones específicas que el solicitante debe acreditar para la autorización de las reservas especiales de estacionamiento y parada en lugares determinados para minusválidos o personas con movilidad reducida. Hay dos supuestos:*

*A).- Minusválidos conductores de vehículos.*

*1).- Calificación de minusvalía mediante fotocopia de la certificación de la Consejería de Servicios Sociales, en la que conste el tipo de minusvalía, así como que la dificultad para desplazarse por sus medios es igual o superior al 50%.*

*2).- Que el vehículo es de su propiedad, y está adaptado a la minusvalía, mediante fotocopia de la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo; permiso de conducir y permiso de circulación del vehículo.*

*B).- Minusválidos que no pueden conducir.*

*1).- Calificación de minusvalía mediante fotocopia de la certificación del Gobierno de Canarias, en la que conste el tipo de minusvalía, así como que la dificultad para desplazarse por sus medios es igual o superior al 50%.*

*2).- Certificado de asistencia a un centro de rehabilitación, médico, trabajo o estudios, en el que conste la necesidad de desplazamientos periódicos al mismo, o que en la certificación de la minusvalía correspondiente, se acredite la imposibilidad para el uso de un transporte público.*

*3).- Permiso de circulación del vehículo autorizado.*

*4).- En el caso de que la calificación de minusvalía acreditada mediante fotocopia, acredite que la dificultad de desplazarse por sus medios sea igual o superior al 75%, no*

*se exigirá otro requisito que la simple presentación del certificado y permiso de circulación del vehículo autorizado."*

*El caso que nos ocupa, se aporta Resolución de la Dirección General de Políticas Sociales e Inmigración, en la que se le reconoce un grado de discapacidad del 33%. Por tanto, al disponer de un grado de discapacidad inferior al 50%, en virtud del apartado 3.A.1 del artículo 20 de la citada ordenanza, INCUMPLE.*

#### Conclusiones

*Informar DESFAVORABLEMENTE la concesión de la licencia para una reserva de estacionamiento, por disponer de un grado de discapacidad inferior al 50%, en virtud del apartado 3.A.1 del artículo 20 de la citada ordenanza.*

#### Propuesta de Resolución

*DENEGAR la concesión de la licencia para una reserva de estacionamiento, por disponer de un grado de discapacidad inferior al 50%, en virtud del apartado 3.A.1 del artículo 20 de la citada ordenanza" ...".*

Visto el informe elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente y que reza como sigue:

#### " ... Consideraciones Jurídicas

- I. En primer término señalar que el artículo 20 de la Ordenanza Municipal sobre Vados y Reservas de Estacionamiento no sólo recoge lo enunciado en el informe técnico transcrito sino que el apartado 7 del mismo establece que "Las reservas se otorgarán siempre con carácter discrecional, no crean ningún derecho subjetivo a favor de su titular, y podrán ser modificadas por la Alcaldía tantas veces como lo requiera las necesidades del tráfico", por lo que esta cuestión debe ser igualmente valorada y se considera de relevancia capital para resolver lo peticionado por D. Antonio Pérez Hernández atendiendo a las especiales circunstancias que a éste rodean.*
- II. Si se estudian los documentos expedidos por la Dirección General de Políticas Sociales e Inmigración del Gobierno de Canarias presentados por el interesado adjuntos a su escrito (R.E. nº 3224) se extraen datos que deben ser igualmente sopesados y sin que debamos quedarnos sólo con el referido al porcentaje de discapacidad física reconocido (33 %) y que resulta insuficiente a los efectos previstos en la Ordenanza Municipal citada.*

*Por un lado nos encontramos con que la discapacidad del solicitante presenta una etiología u origen degenerativo, que se le ha asignado un baremo de movilidad y G.T. de 7 puntos –nivel que en muchos Municipios resultaría suficiente para ser beneficiario de la reserva viaria que persigue el solicitante (Madrid, Las Palmas de Gran Canaria, etc.)- y además no debemos perder de vista la afirmación expresada en el Dictamen Técnico Facultativo presentado de que, además de necesitar el interesado la*

*eliminación de barreras arquitectónicas para facilitar su movilidad, precisa de aparcamiento especial para el vehículo que le transporte.*

- III. En otro orden de cosas señalar que el artículo 3 del Código Civil, con referencia a la aplicación de las normas jurídicas, prescribe que éstas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, con relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas.*

*Por tanto, si acudimos a la discrecionalidad a la que alude la propia Ordenanza Municipal así como a que la misma tiene como objeto principal la regulación del uso y señalización de los vados y reservas de estacionamiento en la vía pública que puedan necesitar los usuarios de la misma, a los extremos contenidos en el informe policial señalado en el apartado de "Antecedentes" donde se declara la viabilidad de lo planteado por D. Antonio Pérez Hernández puesto que no se advierte menoscabo ni en la utilización ni en la circulación rodada de la vía pública y, principalmente, a lo recogido en el "Dictamen Técnico Facultativo" expedido por la Dirección General de Políticas Sociales e Inmigración del Gobierno de Canarias, organismo éste de especialidad sectorial en materia de discapacidades y valoración de movilidad reducida muy superior a la que pudiera ostentar cualquier servicio municipal, nos encontramos con que el Sr. Pérez Hernández, si así lo estima la Junta de Gobierno Local, pudiera ser beneficiario de autorización para la instalación de una reserva de estacionamiento exclusivo en la fachada de la vivienda donde reside (Avenida del Atlántico nº 3 – Conjunto Residencial "Puerto Jable" de Morro Jable), la cual deberá presentar la señalización adecuada que prohíba el estacionamiento de otros vehículos que no sea el utilizado por el solicitante (GC-0235-CC) aunque éstos otros pudieran ser igualmente de su propiedad o de los miembros de su unidad familiar y limitarse el plazo de validez de la Licencia Municipal que pudiera otorgarse a un lapso de tiempo concreto (5 años), transcurrido el cual sin que se formalice convenientemente su renovación, la misma quedará sin efecto de forma automática como igualmente ocurriría si disminuyera el grado de discapacidad, si ya no se apreciase por el organismo correspondiente la necesidad de disponer de aparcamiento especial o acaeciera el fallecimiento del solicitante ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Reabrir el expediente administrativo referencia 8/2012 V, tramitado por D. Antonio Pérez Hernández, en orden a la obtención a su favor de Licencia que ampare cabo la reserva de una plaza de estacionamiento exclusivo en la Avenida del Atlántico nº 3 – Conjunto Residencial "Puerto Jable" de Morro Jable, en este Término Municipal, ordenando que se prosiga con los trámites reglamentarios del mismo

Segundo.- Conforme al informe jurídico transcrito, conceder a D. Antonio Pérez Hernández Licencia Municipal para llevar a cabo la reserva de una plaza de estacionamiento exclusivo para el vehículo de su propiedad, identificado con la placa de matrícula GC-0235-CC, con emplazamiento en la Avenida del Atlántico nº 3 – Conjunto Residencial "Puerto Jable" de

Morro Jable, en este Término Municipal, sujetando dicha reserva viaria a los siguientes condicionantes dimanantes del informe jurídico reproducido:

- **A que se dote la misma de señalización adecuada que prohíba el estacionamiento de otros vehículos que no sea el utilizado por el solicitante (GC-0235-CC) aunque éstos otros pudieran ser igualmente de su propiedad o de los miembros de su unidad familiar, extremo éste que, una vez cumplimentado, deberá ser oportunamente verificado por la Policía Local.**
- **La presente Licencia Municipal tiene un plazo de validez inicial de cinco años, a computar desde el día siguiente en que se practique la notificación del presente acuerdo, transcurrido el cual sin que se formalice convenientemente su renovación con una antelación mínima de un mes, la misma quedará sin efecto de forma automática como igualmente ocurriría si disminuyera el grado de discapacidad del solicitante, si ya no se apreciase por el organismo correspondiente la necesidad de disponer de aparcamiento especial o acaeciera el fallecimiento del interesado.**

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al solicitante, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Cuarto.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales correspondientes.

**7.4.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**AV Sandame, S.L.**" (Rfa. Expte. 2/2014 V), por el que solicita Licencia



Municipal para la instalación de una reserva de estacionamiento en el ámbito adyacente al establecimiento que regenta en el local nº 3 del Centro Comercial "Playa Paradiso" – Avenida del Saladar nº 21 de Solana Matorral, en este Término Municipal, el cual tiene por objeto la reserva de dos plazas de estacionamiento de las existentes en la vía pública para aparcamiento temporal de los clientes de dicha firma, la cual desarrolla la actividad de "Alquiler de Vehículos sin Conductor" en el establecimiento citado al amparo de la Licencia Municipal 10/98 A.E.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Hernández Suárez), en el que se deja constancia de lo siguiente:

*" ... Antecedentes*

*1º).- Mediante escrito de la Jefa de la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica, recibido el día 23 de abril pasado, se me requiere informe en relación a la solicitud realizada por AV Sandame, S.L., con registro de entrada nº 3873 de fecha 10 de abril pasado, en la que manifiesta el deseo de obtener autorización para dos reservas de estacionamiento adyacente al establecimiento, dedicado a la actividad de "Alquiler de vehículos sin conductor", al cual se pretende vincular, situado en el local nº 3 del centro comercial Playa Paradiso, de la urbanización Stella Canarias.*

*2º).- El establecimiento al que se pretende vincular, de referencia 10/94AE, tiene licencia de apertura, concedida mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2000.*

*Consideraciones*

*La "Reserva de estacionamiento" solicitada, está regulada en el apartado 2.b) del artículo 19 de la "Ordenanza municipal sobre vados y reservas de estacionamiento", que entre otras cosas, dice que se podrán autorizar reservas especiales de estacionamiento y parada en lugares determinados para facilitar operaciones de acceso a clínicas y establecimientos análogos, siempre que el interés público lo exigiera y no dificulten la circulación.*

*Así mismo, el artículo 29-BIS de la "Ordenanza municipal reguladora de la utilización privativa del dominio público local", dice: "Se prohíbe la ocupación de las zonas de estacionamiento públicas con vehículos destinados al alquiler sin conductor que no se encuentren contratados por usuarios, al objeto de evitar el abuso en la utilización de espacios de aparcamiento en zonas cercanas a los locales destinados a esta actividad y conseguir que el uso de las vías urbanas sea compatible con una equitativa distribución de los estacionamientos entre todos los usuarios. Como excepción se permitirá la reserva de estacionamiento para dos vehículos vinculados al local en el que se desarrolla la actividad. Las reservas están reguladas por la ordenanza municipal correspondiente."*

*El caso que nos ocupa, al estar en ese supuesto, cumple.*

*Conclusiones*

*1ª).- Informar FAVORABLEMENTE la solicitud de reserva de estacionamiento, para las dos plazas solicitadas, en virtud del artículo 29-BIS de la "Ordenanza municipal reguladora de la*

*utilización privativa del dominio público local”, condicionada al cumplimiento, en el plazo de un mes, de los siguientes puntos:*

*a).- Se deberá señalar las dos plazas de aparcamiento perimetralmente con línea continua de diez centímetros de ancho de color amarillo.*

*b).- Se deberá instalar, en el punto medio del lado adyacente al bordillo y situado en la parte exterior de la acera, un disco rectangular con fondo azul en el que figure la leyenda “RENT A CAR AUTOS VICTORIA”, en el plazo de un mes.*

*2ª).- El plazo de vigencia de la licencia expira con la licencia de apertura del establecimiento para la actividad de “Alquiler de vehículos sin conductor” al cual está vinculada.*

#### *Propuesta de Resolución*

*1ª).- Conceder licencia para una reserva de estacionamiento, vinculada a la vigencia de la licencia de apertura del establecimiento, dedicado a la actividad de “Alquiler de vehículos sin conductor”, y condicionada al cumplimiento, en el plazo de un mes, de los siguientes puntos:*

*a).- Se deberá señalar la plaza de aparcamiento perimetralmente con línea continua de diez centímetros de ancho de color amarillo.*

*b).- Se deberá instalar, en el punto medio del lado adyacente al bordillo y situado en la parte exterior de la acera, un disco rectangular con fondo azul en el que figure la leyenda “RENT A CAR AUTOS VICTORIA”, en el plazo de un mes.*

*2ª).- El plazo de vigencia de la licencia expira con la licencia de apertura del establecimiento para la actividad de “Alquiler de vehículos sin conductor” al cual está vinculada ...”.*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil “AV Sandame, S.L.” Licencia Municipal para la instalación de una reserva de estacionamiento de dos plazas de aparcamiento temporal de los clientes de dicha firma en el ámbito adyacente al establecimiento que regenta en el local nº 3 del Centro Comercial “Playa Paradiso” – Avenida del Saladar nº 21 de Solana Matorral, en este Término Municipal, en el que desarrolla la actividad de “Alquiler de Vehículos sin Conductor” al amparo de la Licencia Municipal 10/98 A.E. y ello con observancia expresa de los condicionantes especificados anteriormente en el informe técnico transcrito.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra la misma cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8,25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Trasladar el presente acuerdo igualmente a los servicios municipales que daban conocer del mismo.

**7.5.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Demetrio de Jesús Brito Robaina** (Rfa. Expte. NeoG 18/2013), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice el acceso a la parcela de su propiedad con los vehículos necesarios para la limpieza y acondicionamiento de la misma, a la que se accede desde el peatonal perpendicular a la calle Girasol del casco urbano de Toto (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Fernández Muñoz), en el que se deja constancia de lo siguiente:

*"... Consideraciones*

*1.- El Plan General de Ordenación que se considera vigente, actualmente, es el aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, con fecha 14 de noviembre de 1989, y aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas se encuentran publicadas en el BOP. nº 82, de 22 de junio 2007.*

*En dicho documento la ordenación recogida en los planos de ordenación de usos pormenorizados, especifica la clasificación del suelo en cuestión como suelo Urbano, calificado como Viario Público, entorno al Bien de Interés Cultural de la Iglesia de San Antonio de Toto.*

*2.- El viario peatonal en cuestión, aunque dispone del ancho suficiente para el paso de un vehículo, se encuentra ocupado en su borde hacia la plaza de la Iglesia con varias plantas, que debido a su excesivo crecimiento están invadiendo la vía y dificultan el paso de personas y vehículos.*

3.- El acondicionamiento y pavimentado del peatonal en cuestión se encuentra visiblemente degradado, contando en la perpendicular a la Cuesta de San Antonio con unos peldaños en condiciones precarias, necesitando obras de reforma y acondicionamiento de este espacio público en el entorno de uno de los escasos Bienes de Interés Cultural oficialmente declarados en el municipio.

4.- La solicitud se refiere a labores de limpieza y acondicionamiento sin definición pormenorizada. Se considera que es posible la realización de las labores de limpieza del solar sin la solicitud de licencia o comunicación previa, pero las labores de acondicionamiento de parcela se consideran de mayor envergadura, reguladas por lo dispuesto en la Ordenanza municipal de actuaciones urbanísticas comunicadas.

#### Conclusiones

1.- En conclusión con las consideraciones expuestas procede solicitar a la concejalía de Parques y Jardines que proceda a la corrección de la posición de las ramas o la poda controlada, según sea necesario, de las especies vegetales que impiden el paso en la vía en cuestión, para permitir en condiciones de seguridad el acceso de peatones y de un vehículo de transporte ligero, dejando un paso libre de unos 2,50 m de ancho. Deberá tenerse en consideración el tipo de especies vegetales sobre las que se actúa, tratando que la intervención las respete al máximo posible.

2.- Una vez realizadas las labores de jardinería deberá ponerse en conocimiento del solicitante que puede proceder al acceso puntual por la vía en cuestión para las labores de limpieza solicitadas, indicándole que previamente a realizar el acceso rodado por el viario peatonal para la realización de dichas labores de limpieza, deberá ponerse en contacto con la Policía Local para coordinar la fecha y hora en las que se realizará el acceso. En caso que dicho acceso pretenda ser continuado deberá solicitar el correspondiente vado, de acuerdo con la ordenanza municipal vigente y solicitar la licencia municipal de obra, uso o actividad que legitime la disposición de un vado.

No se autorizan labores de acondicionamiento de parcela, pues dicha actuación requiere la presentación de documentación suficiente, de acuerdo con la Ordenanza municipal de actuaciones urbanísticas comunicadas:

- Instancia cumplimentada con datos personales de identificación y dirección a efectos de notificaciones.
- Fotocopia del NIF ó DNI del solicitante.
- Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular legal como profesional.
- Situación de la obra a realizar.
- Copia de autoliquidación de tributos aplicables.
- Fotografía/s del emplazamiento.

- *Memoria de la actuación que se va a realizar, con un croquis/plano de emplazamiento y asunción expresa del cumplimiento de las normativas técnicas de aplicación.*
- *Presupuesto detallado por partidas (incluyendo materiales y mano de obra).*
- *Fotografía (en caso de exteriores).*

*En caso de que las obras a realizar superen la envergadura de las obras menores definidas en la Ordenanza, deberá presentarse proyecto técnico firmado por técnico competente, justificando el cumplimiento de la normativa técnica de aplicación.*

*Asimismo dependiendo del tiempo que sea necesario realizar el paso de vehículos para las labores de acondicionamiento podría ser necesario la solicitud de vado de acuerdo con la Ordenanza municipal correspondiente.*

*Perpendicular a la calle Girasol.*





*Perpendicular a la Cuesta de San Antonio*

*3.- Desde esta oficina técnica se propone a la Concejalía de Obras el estudio y financiación de una actuación de reforma de este viario peatonal, que ponga en valor el entorno del BIC de la Iglesia de San Antonio y mejore las condiciones del acceso peatonal de esta vía ...".*

Vistas además las actuaciones llevadas a cabo por la Concejalía de Obras Municipales en relación al apartado 3 de las "Conclusiones" del informe técnico transcrito.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Demetrio de Jesús Brito Robaina autorización municipal para al acceso puntual por la vía peatonal perpendicular a la calle Girasol del casco urbano de Toto (T.M. Pájara) en orden a acometer las labores de limpieza de parcela solicitadas, indicándole que previamente a realizar el acceso rodado por el viario peatonal en cuestión deberá ponerse en contacto con la Policía Local para coordinar la fecha y hora en las que se realizará dicho acceso.

Segundo.- Poner en conocimiento del interesado que, en caso que dicho acceso pretenda ser continuado, deberá solicitar previamente el correspondiente vado, de acuerdo con la Ordenanza Municipal vigente así como tramitar la Licencia Municipal de obra, uso o actividad que legitime la disposición de un vado, dejándose constancia expresa de que en modo alguno se le autorizan labores de acondicionamiento de parcela, toda vez que dicha actuación requiere la presentación de documentación suficiente, de acuerdo con la Ordenanza Municipal de Actuaciones Urbanísticas Comunicadas y que en caso de que las obras a realizar superen la envergadura de las obras menores definidas en la misma, deberá presentarse proyecto técnico firmado por técnico competente, justificando el cumplimiento de la normativa técnica de

aplicación así como que, dependiendo del tiempo que sea necesario realizar el paso de vehículos para las labores de acondicionamiento, igualmente podría ser necesario la solicitud de vado de acuerdo con las normas legales de aplicación.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**7.6.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Sandra Guerrero Romero** (Rfa. Expte. NeoG 494/2014), en orden a la obtención a su favor de la preceptiva autorización municipal que permita la actividad comercial de "Alquiler de Kangoo Jumps (Botas de Rebote)" en la Senda del Mar de Solana Matorral y la zona turística de Costa Calma (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la interesada.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 28 de abril de 2014, adoptó, entre otros, el acuerdo de conceder a favor de la interesada el citado título habilitante, sujetando el ejercicio de dicha actividad a la presentación de justificación documental de haber contratado un seguro de responsabilidad civil a terceros.

Resultando que con fecha 19 de mayo siguiente (R.E. nº 5410), la interesada presenta la póliza de responsabilidad civil que ha suscrito con reconocida aseguradora para la actividad de alquiler del calzado deportivo citado hasta el 14 de mayo de 2015.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la comunicación formalizada por Dña. Sandra Guerrero Romero, dejándose constancia de que por ésta se ha dado cumplimiento al condicionante de contratación de seguro de responsabilidad civil que se le requería en la autorización municipal que le fue otorgada para desarrollo de la actividad comercial de "Alquiler de Kangoo Jumps (Botas de Rebote)" en la Senda del Mar de Solana Matorral y en el boulevard que discurre paralelo a la Carretera General FV-2 a su paso por la zona turística de Costa Calma (T.M. Pájara) por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 28 de abril de 2014.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**7.7.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**René Egli, S.L.U.**" (R.E. nº 4069), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la entrada temporal de cierto vehículo para transporte de material deportivo, material de salvamento, clientes, etc. en zona de playa de Playa Barca y La Laguna, en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada (Expte. NeoG 929/2014).

Resultando que consta en el informe elaborado por la Policía Local, en el que se deja constancia que se considera viable lo peticionado por la empresa interesada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:



Primero.- Conceder a la entidad mercantil "René Egli, S.L.U." la Licencia Municipal instada para entrada temporal de vehículo para tareas de transporte de material deportivo, material de salvamento, clientes, etc. en zona de playa de Playa Barca y La Laguna, en este Término Municipal, y ello con observancia expresa de los condicionantes dimanantes del informe policial indicado y a salvo del resto de autorizaciones sectoriales que debieran recabarse para dicha actuación:

- **Período de validez de la autorización => Del 02/Junio/2014 al 01/Junio/2015, ambos inclusive.**

- **Vehículo autorizado => 0606-HLD, con la condición expresa de que no permanezcan en el ámbito autorizado más de dos vehículos de los vehículos autorizados a la sociedad citada a la vez.**

- **Tareas autorizadas => Transporte de material deportivo, material de salvamento, clientes, etc.**

- **Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas => Máximo 30 minutos, estableciéndose que el acceso a esta zona de playas para las tareas descritas debe realizarse a primera y última hora en el horario en que se preste el servicio para el cual es adjudicatario el interesado, excepto en caso de inclemencias meteorológicas que se realizarán cuando esto acontezca.**

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que daban conocer del mismo así como a la Demarcación de Costas de Canarias por motivo de la concesión administrativa otorgada por ésta a esta Corporación para la implantación de distintos servicios de temporada en las playas de este Municipio y a la Consejería de Presidencia, Medio Ambiente y Transportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en virtud de sus competencias en materia de Medio Ambiente.

#### **OCTAVO.- PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.-**

No se presentó ningún proyecto de obras y/o servicios municipales para su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

#### **NOVENO.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.-**

No se presentó, para su dictamen por la Junta de Gobierno Local, ningún informe municipal referido a planes y/o proyectos de otras Administraciones Públicas.

#### **DECIMO.- CONVENIOS DE COLABORACION.-**

##### **10.1.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre la entidad mercantil "René Egli, S.L." y el Ayuntamiento de Pájara para la organización del Campeonato Mundial de Windsurfing y Kiteboarding 2014.-**

Dada cuenta del proyecto de Convenio de Colaboración referido en el encabezamiento del presente acuerdo, a través del que se promueve la colaboración entre las partes citadas para organizar el evento deportivo igualmente citado que se celebrará en Playa Barca – Playas de Sotavento entre los días 18 de julio al 2 de agosto de 2014, ambos inclusive, en virtud de los contratos que la entidad mercantil "René Egli, S.L.U" tiene suscritos con diversos organismos internacionales oficiales titulares de los derechos de explotación y realización de las competiciones de windsurfing (PWA) y kiteboarding (PKRA) hasta 2015.

Considerando que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 21 de julio de 2011, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 101 de 8 de agosto de 2011), como es el caso del presente convenio.

Resultando que la aprobación del citado Convenio de Colaboración no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

Resultando que existe consignación presupuestaria por importe de 90.000 €uros con cargo a la partida 432.22609 del vigente Presupuesto Municipal.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica a su vez mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre la entidad mercantil "René Egli, S.L.U." y el Ayuntamiento de Pájara para la organización del Campeonato Mundial de Windsurfing y Kiteboarding 2014 que se celebrará en Playa Barca – Playas de Sotavento entre los días 18 de julio y 2 de agosto de 2014 y ello en virtud de los contratos que la sociedad indicada tiene suscritos con diversos organismos internacionales oficiales titulares de los derechos de explotación y realización de las competiciones de windsurfing (PWA) y kiteboarding (PKRA).

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del Convenio aprobado.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno Corporativo en la próxima sesión que celebre.

Cuarto.- Trasladar el mismo a la entidad mercantil "René Egli, S.L.U." así como al resto de interesados, organismos públicos y/o servicios municipales que daban conocer del mismo.

**10.2.- Aprobación de adhesión al Convenio suscrito entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Canarias para la prestación mutua de servicios de "Administración Electrónica".-**

Dada cuenta de que esta Corporación forma parte del proyecto "VECINDAD" de "Administración Electrónica" promovido por la Federación Canaria de Municipios para el impulso de la Administración Electrónica en los Municipios de Canarias.

Resultando que para la implantación de la referida Administración Electrónica resulta imprescindible la adhesión de esta Corporación Local al Convenio suscrito entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Canarias para la prestación mutua de servicios de "Administración Electrónica" firmado con fecha 7 de octubre de 2011 y que la incorporación municipal a dicha iniciativa contribuye a facilitar diversas labores tanto al propio Ayuntamiento como a otras Administraciones Públicas, empresas y vecinos de este Municipio en sus trámites con esta Corporación Local.

Considerando que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 21 de julio de 2011, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 101 de 8 de agosto de 2011), como es el caso del presente convenio.

Resultando que la aprobación del citado Convenio de Colaboración no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e)

del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica a su vez mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Pájara al Convenio suscrito entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Canarias para la prestación mutua de servicios de "Administración Electrónica formalizado con fecha 7 de octubre de 2011.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica de cuantos documentos sean precisos para posibilitar la incorporación municipal a la citada iniciativa.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno Corporativo en la próxima sesión que celebre.

Cuarto.- Trasladar el mismo a la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias así como al resto de interesados, organismos públicos y/o servicios municipales que daban conocer del mismo.

#### **UNDECIMO.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.-**

No se presentó, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ningún procedimiento sancionador.

#### **DUODECIMO.- ASUNTOS DE LA ALCALDIA.-**

No se formularon.

#### **DECIMO TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

No se formularon.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose la sesión por la Presidencia a las diez horas y quince minutos del día de la fecha, de todo lo cual, yo la Secretaria General Accidental, doy fe.